



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322°
QUE VULNERA LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES QUE COMETEN
DELITOS GRAVES EN FUNCIÓN, AÑO 2020**

PRESENTADO POR:

BACH: JOHN MARTIN TICONA BELLOTA

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

LIMA – PERÚ

2020



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

**ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322°
QUE VULNERA LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES QUE COMETEN
DELITOS GRAVES EN FUNCIÓN, AÑO 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

ASESOR: DRA SILVIA CHACÓN JIMENEZ

LIMA – PERÚ

2020

INFORMACIÓN BÁSICA

TESIS

GENERALIDADES:

Título: Análisis del Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante La ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

Autor: John Martin Ticona Bellota

Asesor: Dra. Silvia Chacón Jiménez

Tipo de investigación:

Básica pura o fundamental.

Enfoque de la investigación: Cuantitativo

Línea de investigación:

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

Localidad: Lima

Lugar donde se desarrollará la investigación: Juzgado Penal Militar Policial de la ciudad de Lima.

Duración de la investigación: AÑO 2020

DEDICATORIA

A mis padres, por su orientación y consejo permanente, quienes supieron darme los valores de perseverancia y lucha para llegar a mi meta.

AGRADECIMIENTO

Gratitud imperecedera a la Dra. Silvia Chacón Jiménez, por su orientación permanente para culminar este trabajo, sin su aliento no hubiera sido posible.

RECONOCIMIENTO

A la universidad Alas Peruanas por la oportunidad de ascender académicamente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3. PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5.1. IMPORTANCIA	23
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.7. LIMITACIÓN DEL ESTUDIO	25
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	26
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	26
2.2. BASES TEÓRICAS	37
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	53
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	62
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	62
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	62
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	63
3.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	64
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	65
4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	65
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	65
4.3. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	66
4.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	68
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
4.6. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	70

4.7. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	71
CAPITULO V: RESULTADOS	73
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	73
5.1.1. ANÁLISIS INFERENCIAL	94
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	117
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	118
ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS	120

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1	74
FIGURA N° 2	75
FIGURA N° 3	76
FIGURA N° 4	77
FIGURA N° 5	78
FIGURA N° 6	79
FIGURA N° 7	80
FIGURA N° 8	81
FIGURA N° 9	82
FIGURA N° 10	83
FIGURA N° 11	84
FIGURA N° 12	85
FIGURA N° 13	86
FIGURA N° 14	87
FIGURA N° 15	88
FIGURA N° 16	89
FIGURA N° 17	90
FIGURA N° 18	91
FIGURA N° 19	92
FIGURA N° 20	93

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	64
TABLA N° 2	71
TABLA N° 3	74
TABLA N° 4	75
TABLA N° 5	76
TABLA N° 6	77
TABLA N° 7	78
TABLA N° 8	79
TABLA N° 9	80
TABLA N° 10	81
TABLA N° 11	82
TABLA N° 12	83
TABLA N° 13	84
TABLA N° 14	85
TABLA N° 15	86
TABLA N° 16	87
TABLA N° 17	88
TABLA N° 18	89
TABLA N° 19	90
TABLA N° 20	91
TABLA N° 21	92
TABLA N° 22	93

RESUMEN

El trabajo de tesis tuvo como **objetivo principal** analizar el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. La investigación tuvo un **enfoque cuantitativo**, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, **método hipotético deductivo**. La **población** fue de 80 personas con una muestra censal, la técnica empleada fue la encuesta, de instrumento el cuestionario. Donde los **resultados** indican que el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° vulnera de manera significativa el derecho a la igualdad ante la ley, de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando cometen delitos graves, en cumplimiento de sus funciones. En sus **conclusiones** se evidencia que los miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales por mandato constitucional, son responsables de velar por orden interno y externo país y garantizar la tranquilidad a la sociedad, en tal sentido, los agentes están obligados a imponer principio de autoridad al imperio de la Ley, para que se cumplan las normativas existentes, si en estas situaciones existiera excesos enfrentado a los delincuentes organizados, delincuentes comunes, delincuentes terroristas y narcotraficantes, debe existir debida valoración de los hechos, de tal forma que se puede garantizar sus derechos fundamentales de los involucrados para que se puedan defender como corresponde. Las fuerzas del orden emplean la fuerza para garantizar la seguridad y el orden en la sociedad. Si bien, la justicia militar goza de autonomía en su ejercicio funcional para garantizar justicia, no debe cometer excesos en sus dictámenes. Los delitos cometidos en funciones deben tener la oportunidad de deslindar responsabilidad, conforme los hechos previstos en el código de justicia militar policial. En tal sentido, deben demostrar los principios rectores de una justicia moderna que ofrece garantías a sus miembros de su autonomía y su independencia. Las fuerzas del orden cumplen una sacrificada labor en defensa de la sociedad, en esas acciones muchas veces, cometen conductas reñidos con la moral, delitos que se debe investigar, pero con absoluta probidad para garantizar la proporcionalidad, seguridad y la justicia

Palabras clave: Análisis del código penal militar policial que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales en delitos de función

ABSTRACT

The main objective of the thesis was to analyze the Military Police Penal Code, in its Art. No.; requirements that violate the right to equality before the law of members of the Peruvian Armed Forces and National Police. The research had a quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, nonexperimental design, deductive hypothetical method. The population was 80 people with a census sample, the technique used was the survey, instrument the questionnaire. Where the results indicate that the Police Military Penal Code, in its Art. It significantly violates the right to equality before the law of members of the Peruvian Armed Forces and National Police when they commit serious crimes in the performance of their duties. Its conclusions show that members of the armed forces and police forces, by constitutional mandate, are responsible for ensuring the internal and external order of the country and guaranteeing the tranquility of society, in this sense, agents are obliged to impose the principle of authority on the rule of law, in order for existing regulations to be complied with, if in such situations there are excesses faced by organised criminals, common criminals, terrorist criminals and drug traffickers, there must be a proper assessment of the facts, in such a way that their fundamental rights of those involved can be guaranteed so that they can be properly defended. Law enforcement agencies use force to ensure security and order in society. While military justice enjoys autonomy in its functional exercise to ensure justice, it must not commit excesses in its dictamines. Crimes committed in office must have the opportunity to establish responsibility, in accordance with the facts provided for in the code of police military justice. In this regard, they must demonstrate the guiding principles of modern justice that guarantees their members their autonomy and independence. The forces of law and order carry out a sacrificial work in defense of society, in these actions they often commit behaviors contrary to morality, crimes that must be investigated, but with absolute probity to guarantee proportionality, security and justice

Keywords: Analysis of the Military Police Penal Code that Violates the Rights to Equality before the Law of Members of the Armed Forces and Police in Crimes of Function

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal Militar, es una disciplina jurídica pendiente de ser desarrollado como corresponde, es una disciplina jurídica poco conocido por la sociedad civil, a pesar de que las fuerzas armadas y policiales cumplen una funcional importante para mantener el orden social y garantizar la paz, no son medidos con la misma proporcionalidad, en tal sentido, con el análisis del Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante La ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales que cometen delitos graves en función, lo que se busca es ponderar la relevancia del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094, en su Art. 322° Requisitos; vulnera el Derecho Fundamental a la Igualdad ante la Ley, el mismo que se encuentra protegido por el Art. 2°. - Derechos fundamentales de la persona; inciso 2. A la igualdad ante la ley, de la Constitución Política del Perú de 1993. Con este estudio, lo que busca es la explicación respecto a la negación a los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, que son denunciados por cometer algún delito de función, su derecho a la igual ante la justicia, al permitir que los requisitos exigidos para ser detenidos mediante la prisión preventiva, no estén de acuerdo con lo normado por los requisitos del Código Penal común en su artículo 268°. Cabe precisar que los delitos de función, de naturaleza y carácter militar policial son tipificados en el Código Penal Militar Policial y son imputables, sólo y únicamente, a militares y policías en situación de actividad, tal como establece la normativa del fuero Militar Policial que es independiente del Poder Judicial. En tal sentido, esta investigación se desarrollara con enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, porque su interés se centra en explicar lo que ocurre dentro de la problemática planteada y en qué condiciones se manifiestan o por qué se relacionan dos o más variables; el diseño es no experimental, porque su realización será sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observaran los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos; la población a la que se aplicara el instrumento cuestionario serán los miembros de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional del Perú, que por sus malas acciones fueron acusados ante el Fuero Militar Policial y como consecuencia, el señor Fiscal Militar Policial, solicito su prisión preventiva de acuerdo a lo normado por el Código Militar Policial en su Art. 322°

Requisitos. Debido al número de la población no se ha considerado muestra, como técnica se ha empleado la encuesta y como instrumento se ha empleado el cuestionario que contiene diez preguntas cerradas.

En tal sentido para fines metodológico, la investigación se desarrollará en Cinco (05), capítulos.

En el Capítulo I, “Planteamiento del Problema, en este punto se desarrollarán precisiones en función a la descripción de la realidad problemática, Delimitación de la investigación, Problema de la investigación, objetivos de la investigación, justificación y limitaciones que se presentan en la presente investigación.

En el Capítulo II, se desarrollará el Marco Teórico Conceptual”, con señalamiento de los Antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas, así como la definición de términos.

Capitulo III “Hipótesis y Variables”, se considerará el análisis en función a los objetivos, planteando las Hipótesis, definición conceptual de las variables y el cuadro operacionalización de las variables.

Capitulo IV, se desarrollará el “Método de la Investigación”, describiendo su enfoque, tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V, se desarrollará la “Administración de la Investigación”, describiendo los recursos humanos, presupuesto, el cronograma y por ultimo las referencias bibliográficas. Esto a su vez dentro de los anexos del presente trabajo se incluirá la matriz de consistencia, validación del instrumento.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La justicia militar de **Ecuador** ha mostrado la construcción jurídica de madurez normativa acorde a los tiempos actuales con respeto a los derechos fundamentales, con proyectos modernizadores de carácter institucionalista y civilista. Que ha fortalecido la estructura constitucional y legal en los últimos 25 años de vida democrática. Por su parte en **Brasil**, garantiza la autonomía a sus fuerzas armadas para luchar contra la violencia, el gobierno democrático ha hecho concesiones importantes a los militares y ha permitido la supervivencia de ciertas instituciones autoritarias para garantizar la tranquilidad social del pueblo, respetando los derechos fundamentales de los miembros de los militares y policías. Las Fuerzas Armadas del **Perú**, están constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad principal, “garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República “, asimismo la Policía Nacional del Perú, tiene como finalidad principal, “garantizar, mantener y restablecer el orden interno”; siendo el Presidente de la Republica su jefe supremo; su organización y funciones están determinados por las leyes y reglamentos

respectivos; siendo la disciplina, una de las características de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En ese contexto se realiza la presente investigación para analizar el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante La ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales que cometen delitos graves en función, con el entendido de que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no tienen carácter deliberante, por estar subordinadas al orden constitucional; por tal motivo es que se habla del delito de función, el mismo que de acuerdo al Título Preliminar del CPMP, artículo II, se entiende como, “El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”, motivo por el que sus miembros son sometidos a la Competencia del Fuero Privativo Militar, estando impedido de juzgar a civiles, salvo cuando son acusados de traición a la patria o de terrorismo, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Los operadores de justicia consideran que cuando un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, comete un delito considerado grave o que existiese el peligro de fuga, o cuando su condición de estar libre durante el proceso, afectaría en forma contundente los resultados de la investigación, el señor fiscal militar policial solicita la prisión preventiva, fundamentando su pedido en los requisitos que exige el Art. 322° Requisitos, del Código Penal Militar Policial. Que vulnera el Derecho Fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a la Igualdad ante la Ley; cuando son acusados de algún delito de función grave. Porque si bien es cierto los magistrados no solo cumplen, sino que tienen que cumplir con la norma indicada, pero tenemos que indicar que esta norma del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094, promulgado el 31 de agosto del 2010 y publicado el 01 de setiembre del 2010, no exige los mismos requisitos que el Art. 268 del Código Procesal Penal, so pretexto que se trata de delitos de función. Por lo que se debe destacar que de acuerdo a la normatividad legal, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 173.- Competencia del

Fuero Privativo Militar, nos dice lo siguiente: En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, (...), pero no nos dice que por tratarse de un delito de función, las medidas de coerción serán diferentes a las que existen en el Código Procesal Penal. Por lo que se tiene que hacer notar que, basándonos en la supremacía de la Constitución Política del Perú de 1993, es que, mediante este trabajo de investigación, trataremos de demostrar nuestra posición, respecto a que el Art. N° 322° Requisitos, del Código Penal Militar Policial, estaría vulnerando el Derecho Fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a la Igualdad ante la Ley; cuando son acusados de algún delito de función grave; tenemos que tener muy presente que nuestra Carta Magna a nivel interno, es la superior norma legislativa vigente; asimismo si bien es cierto reconoce la competencia del Fuero Privativo Militar Policial; en ningún momento cuando se ocupa de la Igualdad ante la ley, indica que los delitos de función deben ser tratados de diferente manera.

Se tiene que hacer notar se está vulnerando el Derecho Fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a la Igualdad ante la Ley; cuando son acusados de algún delito de función grave; cuando se justifica una resolución emitida por el Fuero Militar Policial de prisión preventiva, so pretexto de que los acusados, no irán a un centro de reclusión común, donde existen hacinamientos, sino más bien a un centro de detención policial; que los acusados por su misma preparación académica, están acostumbrados a estar determinado tiempo acuartelados; que la conducta de los acusados “importa un doble injusto penal, en la medida que no solo infringe la norma, sino que transgrede un deber funcional,” y que en caso de fuga al extranjero no se les pueda extraditar debido a que son muy pocos los países que han firmado tratados de extradición, respecto a los delitos de función.

En tal sentido, se tiene que aceptar que no se puede privar de la libertad a una persona por “Que existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito; y”; “Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso, exista presunción suficiente, de que aquel no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación.”; cuando en el Código Procesal Penal en

su Art. 268°, Presupuestos materiales, nos indica: “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo;” “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y” “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”, aceptar que no se puede privar de la libertad a una persona por “Que existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito; y”; “Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso, exista presunción suficiente, de que aquel no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación.”; cuando en el fundamento jurídico N° 24 del Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, se indica la “sospecha fuerte” y en su fundamento jurídico N° 25, (...), “desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que luego él va a ser condenado,” (...). Hacer notar que la Prisión Preventiva es una institución jurídica de ultima ratio, que no es la regla es la excepción, solo se debe aplicar cuando no queda otro recurso, se creó para evitar la impunidad, no para privar de la libertad a las personas porque así lo considera el señor fiscal militar policial o el señor fiscal del Ministerio Público; lo más importante de todo es que no puede haber dos tipos de prisión preventiva, uno para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y otro para los civiles, ambos con diferentes requisitos o presupuestos, entonces no somos iguales ante la ley.

Finalmente, con esta investigación lo que se pretende es analizar que, si existe un problema o un vacío legal en el Código Penal Militar Policial, en su Art. 322° Requisitos; porque estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que son acusados por cometer un delito de función grave, originando este problema

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Después de describir la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos se delimita en estudio en los siguientes aspectos.

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por su naturaleza jurídica, el estudio se lleva a cabo en Lima, en el Juzgado Penal Militar Policial, ubicado en República de Chile 321, Cercado de Lima 15046

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación favorece a toda la sociedad en general, en especial a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que han sido acusados de un delito de función grave, y que durante el proceso el señor Fiscal Militar Policial, solicito su prisión preventiva.

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio, por la forma en que ha sido planteado, reúne las características de una investigación actual, razón por la cual temporalmente está delimitada como fecha de inicio enero del 2020, y como fecha de término diciembre del 2020.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La presente investigación estará basada en las referencias bibliográficas, científicas para definir los conceptos de las variables código penal militar policial y vulneración de los derechos de igualdad, asimismo; la clasificación, características, referidas las dimensiones y los indicadores que serán definidos conceptualmente para poder demostrar la existencia del vacío legal existente, en lo posible dar respuesta a las interrogantes con posibles alternativas de solución.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Por qué el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; ¿vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función?, Lima 2020?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿La organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?
- b) ¿El tribunal del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?
- c) ¿La unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer por qué el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; ¿vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función?, Lima 2020

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar la organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020
- b) Establecer el tribunal del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020
- c) Determinar la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio encuentra su justificación teórica, porque resume el aporte teórico de los autores más importantes que hacen referencia a las variables en estudio. Según, (Hernandez R. , 2010), “Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué y/o

porqué del estudio). La mayoría de investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por el capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar porque es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella: el pasante deberá explicar a un comité escolar el valor de la tesis que piensa realizar, el investigador universitario hará lo mismo con el grupo de personas que aprueban proyectos de investigación en su institución e incluso con sus colegas, el asesor tendrá que aclarar a su cliente los beneficios que se obtendrán de un estudio determinado, el subordinado que propone una investigación a su superior deberá dar razones de la utilidad de ella. Lo mismo ocurre en casi todos los casos. Trátese de estudios cuantitativos o cualitativos, siempre es importante dicha justificación.”

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, la investigación intenta desarrollar lineamientos que propone la Universidad Alas Peruanas, para mejorar el desarrollo y ejecución de los resultados, de tal manera que se corrijan los empirismos, se eviten las discrepancias teóricas y se contextualice las epistemologías referidos análisis del código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Por lo tanto, un análisis adecuado aportaría desarrollo del sistema de justicia militar.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Toda investigación encuentra su justificación legal, en el sentido de que toda investigación debe ser fundamentado con las normativas vigentes que respaldan el estudio, en base al sustento jurídico se invierte tiempo, esfuerzo y economía en buscar solucionar los problemas encontrados. código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, de tal modo que se puede valorar

su relevancia jurídica, académica, social y científica. Que finalmente arrojara propuestas legislativas y normativas, para interpretar, modificar o sostener la derogatoria de las existentes, buscando siempre la perfección y la coherencia legislativa, con respeto a la jerarquía normativa. Asimismo, la investigación debe tener en cuenta exigencias éticas propias de cada organización profesional.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Socialmente, la investigación se justifica porque es necesario motivar a la comunidad jurídica, interesarse sobre el código de justicia militar y policial tan venido a menos en estos últimos tiempos en la justicia militar. Por ello se propone motivar a los especialistas del derecho militar.

1.5.1 IMPORTANCIA

La investigación es importante debido a que una vez culminado los resultados del estudio tendrán una importancia teórica, jurídica y técnica porque proporcionará información sobre el código de Justicia Militar y Policial. Según, (HernandezR, 2020), “Estimados amigos, estudiantes, profesores, colegas de diferentes campos interesados en la investigación de todas las ciencias es para mí un gusto dirigirme a todos ustedes a través de este medio; para charlar, comentar algunas cuestiones relativas a la metodología de la investigación, desde diferentes perspectivas y aproximaciones, haremos algunas capsulas con el fin de difundir lo que es la investigación y dialogar en torno al estado actual de la investigación en el mundo, quisiera reflexionar respecto a porque es importante estudiar investigación, porque es importante para ún estudiante, incluso de educación básica o de bachillerato o desde luego de licenciatura, o de grado o para estudiantes de post grado; porque es importante estudiar investigación o porque es importante hacer investigación; en primer lugar, habremos de decir que la investigación es lo que ha permitido a la humanidad avanzar, evolucionar, desarrollar tecnología, la investigación es útil para una infinidad de cuestiones para el ser humano, la investigación le sirve para conocer su pasado para conocer como se ha hecho algo, y esto se puede aplicar a diferentes disciplinas, por ejemplo un ingeniero que va a rediseñar una máquina, le conviene” “investigar otras máquinas que también se han

diseñado para lo mismo, y en base en ello desarrollar su nueva tecnología, a una sociedad la investigación de su pasado le sirve para conocer los errores que se han cometido, las cuestiones que han funcionado, las que no, para planear su futuro, por ejemplo, en el terreno de las catástrofes, es importante investigar las catástrofes que han ocurrido en el pasado para prevenir futuras catástrofes, para estar preparado ante nuevas eventualidades y en fin, también la investigación le sirve a un profesionista para desarrollar mejor su trabajo, para evolucionar en la forma en que lleva a cabo sus funciones, la investigación es muy importante en cualquier profesión; en cualquier post grado, por ejemplo yo no me imagino a un médico, a un médico clínico a un internista que no tenga conocimientos de investigación, yo les” “preguntaría a todos nuestros amigos de la red, si ustedes irían con un médico que no tuviera conocimientos de investigación, como podría hacerles un diagnóstico adecuado, del padecimiento que tienen si no puede hacer una entrevista adecuada sobre las variables respecto a la salud, como puede integrar la información sobre la presión arterial, la temperatura, en fin una serie de variables, de indicadores del estado de salud de la persona, o no sabe interpretar estadísticas no sabe hacer las preguntas correctas, es decir un médico clínico necesita tener conocimientos prácticos de la investigación, a un mercadologo o alguien que trabaja departamento de mercadotecnia de una empresa, hoy en día no es posible concebir a una amplia gama de trabajos sin mencionar la investigación, nos podemos imaginar a un gerente de mercadotecnia en cuya área no se efectuó investigación, nos podemos figurar a un ingeniero civil que pretenda construir un edificio, un puente o una casa sin que se lleve a cabo un estudio de suelo; igualmente con enfermeras, economistas, sociólogos, educadores, antropólogos, psicólogos, arquitectos, ingenieros en todas sus ramas, veterinarios, dentistas, administradores, comunicólogos, abogados y en fin con todo tipo de profesionales.”

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Según, (Hernandez, 2010), “Además de los elementos anteriores, es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la *viabilidad* o *factibilidad* misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la

investigación. (Rojas, 2002). Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizara la investigación. Es decir, tenemos que preguntarnos de manera realista: ¿es posible llevar a cabo esta investigación?, y ¿Cuánto tiempo tomara realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación.”

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

❖ Tiempo.

El tiempo que se está programando para la ejecución del Proyecto no será una limitación porque se coordinará previamente con todos los sujetos de estudio el tiempo que se empleará para el procedimiento de recolección de datos y cualquier otro aspecto requerido por la investigación.

❖ Material.

Se considera que no habrá restricciones de materiales porque se están presupuestando todos los materiales que se emplearán en la ejecución del proyecto, toda la logística estará a cargo del investigador.

❖ Personal.

El recurso humano que participará en la investigación se seleccionará previamente en el ámbito de la justicia militar y policial en Lima.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Son investigaciones anteriores que tiene similitud con el tema propuesto, en tal sentido se ha hecho una revisión bibliográfica a nivel de las bibliotecas especializada, en tal sentido no se podido encontrar con el mismo título, sin embargo, se resumen algunas de ellas, que tienen similitud con el trabajo en desarrollo, que son internacionales y nacionales

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ramírez T. (2018) El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar. T e s i s. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. El estudio tuvo como propósito conocer la orden presidencial para las fuerzas armadas y su intromisión en labores policiacas en relación con la nueva cara de la legislación militar En nuestro país, desde el arribo del expresidente Felipe Calderón Hinojosa al poder, en diciembre de 2006, una de las primeras acciones que tomó en relación con el conflicto de la inseguridad, fue ordenar un despliegue militar en la República; de esto se puede inferir que ahora las misiones de las fuerzas armadas se han ampliado más intensamente al

ámbito de la seguridad pública, para contrarrestar los efectos negativos del narcotráfico y la delincuencia organizada. Las acciones que específicamente realizan actualmente las fuerzas castrenses son mencionadas claramente en el cuerpo del Programa Sectorial de Defensa Nacional¹, de las cuales se pueden discernir las siguientes: Coadyuvar con las autoridades civiles en la función de seguridad pública con el despliegue militar en donde se llevan a cabo, de manera permanente, actividades como el establecimiento de bases de operaciones mixtas, seguridad a instalaciones estratégicas a través de destacamentos militares de seguridad y patrullajes terrestres y aéreos; seguridad en las franjas fronterizas en coordinación con autoridades de los países vecinos, vigilancia del espacio aéreo nacional, operaciones para reducir la violencia en coordinación con otras dependencias, operaciones de erradicación de enervantes, operaciones de intercepción para combatir el tráfico de armas y de drogas; operaciones de inteligencia militar orientadas a la seguridad pública. Lo anteriormente señalado se tomó como una necesidad urgente, debido a que los integrantes de la delincuencia organizada, entre otras cosas, han crecido de manera desmedida; en particular, el problema de inseguridad en el país se agravó cuando los integrantes de los cárteles de la droga comenzaron a incursionar en otros delitos, como el secuestro, la extorsión, y todos los delitos que se generan a consecuencia de estas actividades delictivas, desde asesinatos de civiles y funcionarios, generando un estado de inseguridad y zozobra dentro de la República Mexicana. Cabe destacar que no sólo el narcotráfico constituye el fenómeno de inseguridad en el país, sino también las bandas criminales que se organizan para cometer delitos del catálogo que señala la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, o cualquier otra conducta típica en la que tres o más personas se organicen para consumarla; de la misma manera, el éxito de la delincuencia organizada en sus actividades propició el empoderamiento de estas bandas para profesionalizarse y rebasar el poder soberano interno de los tres niveles de gobierno, superándolos en armamento y capacidad de respuesta para sostener enfrentamientos hasta con las propias fuerzas armadas. También, no hay que dejar de mencionar el problema de corrupción y la infiltración de integrantes de la delincuencia organizada en instituciones gubernamentales, en especial en las corporaciones policíacas, donde los delincuentes toman el mando para controlar las operaciones e incluso, para realizar sus actividades

delictivas con el uso de las fuerzas de seguridad pública, lo que ha dado como resultado la imposibilidad por parte del Estado de garantizar la seguridad pública, al estar superados por la delincuencia organizada. Aunado a esto tenemos la gran desconfianza que se ha generado por parte de la población para con la policía, por lo que el uso de las fuerzas armadas ha sido necesario ya que, primeramente, son más confiables en comparación con la policía federal y otras autoridades

Villagra E. (2018) "Hacia la Formulación de un Estándar de Prueba Cautelar Aplicable a la Prisión Preventiva desde la Mirada de la Presunción de Inocencia, tesis presentado en la Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, de la Universidad de Chile, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; llegando a las siguientes conclusiones: El objetivo institucional del proceso es la averiguación de la verdad relativa de las proposiciones fácticas que se encuentran en conflicto. Es solo a través de la reconstrucción verdadera de los hechos de la causa que se puede aplicar el derecho con miras a regular la conducta de los destinatarios de las normas jurídicas y que es posible también resolver los conflictos de relevancia jurídica. Ahora bien, la determinación de la verdad no puede ser obtenida a cualquier precio. Es por ello que se requiere respetar los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que promueve un modelo constitucional de proceso, tal como ocurre con el derecho a la presunción de inocencia. La presunción de inocencia, cuyo reconocimiento normativo está ampliamente extendido tanto en el derecho interno, comparado como en los instrumentos internacionales, goza de una doble naturaleza jurídica constitucional: ser un principio informador del proceso penal y ser un derecho fundamental. En tanto principio cardinal, irradia su contenido atributivo sobre cada una de las dimensiones del derecho a la presunción de inocencia, vale decir, opera sobre la regla de trato, la regla de prueba y la regla de juicio. Es precisamente la regla de trato la que, desde una óptica procesal, influye directamente sobre las medidas cautelares, en general, y sobre la prisión preventiva, en particular. Desde la perspectiva de la naturaleza jurídica procesal, la presunción de inocencia no es técnicamente una regla de presunción, pero ello no es óbice para producir las mismas consecuencias jurídicas que una norma de carácter presuntivo iuris tantum produce (de ahí que se diga que introduce una verdad interina).

Lo anterior es relevante si consideramos tanto su función pretendidamente epistémica - como mecanismo de distribución del riesgo de error- como su fundamento pragmático de disolución de incertidumbre fáctica. A partir de los elementos configuradores precedentes en los que se estructura esta norma, es que creemos que puede comenzar a pensarse en la construcción eventual de una regla de estándar de prueba cautelar susceptible de ser aplicable sobre la proposición fáctica de la prisión preventiva. Con todo, debe tenerse claro que la única faceta respecto de la cual se producen efectos jurídicos relevantes es aquella que toca a la vertiente probatoria, y no material, de la presunción de inocencia. En una porción no desdeñable de resoluciones judiciales que se pronuncian sobre la prisión preventiva se identifican problemas en la fundamentación de las decisiones, las que van desde un defecto subjetivista arraigado en la psiquis del juez que condiciona la toma de la decisión hasta la incomprensión o defectuosa aplicación de un modelo legal analítico de justificación probatoria que sea lógicamente coherente (el esquema lógico-deductivo es insuficiente e inadecuado para resolver el problema del juicio del hecho). Sólo una concepción racionalista de la fundamentación que esté íntimamente conectada con una teoría racionalista de la prueba (y con el contexto de justificación interna y externa de las decisiones), puede controlar los criterios en que sustenta una resolución judicial que tenga pretensiones serias de aceptabilidad. En esto, la formulación adecuada de un estándar de prueba objetivo cautelar es una herramienta interesante para los efectos de fortalecer la motivación de las decisiones, controlarlas intersubjetivamente y poner coto a la arbitrariedad judicial”.

Kong R. (2015) *“Justicia Militar en Tiempos de Paz a la Luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, tesis en la Facultad de Derecho, departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Chile; para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; llegando a las siguientes conclusiones: Como se ha podido apreciar a lo largo de este capítulo, nuestro sistema de jurisdicción penal militar para tiempos de paz no cumple con los estándares constitucionales e internacionales sobre la materia.

En primer lugar, los tribunales militares no cumplen con el derecho a un juez natural ni cuentan con una competencia restringida exclusivamente a delitos propiamente militares cometidas por uniformados en servicio activo. Tampoco, a la luz de la regulación del Código de Justicia Militar, los organismos jurisdiccionales que integran la judicatura castrense, otorgan verdaderas garantías de independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Finalmente, la Justicia Militar chilena para tiempos de paz no cumple con los estándares mínimos que informan el debido proceso. Al contrario, el procedimiento seguido ante los tribunales militares es de carácter secreto, escrito, inquisitivo, y restringe severamente el derecho a recurrir, a la presunción de inocencia y, en general, las garantías procesales establecidas a favor tanto del imputado como de la víctima”.

Romero E. (2016) “La Necesidad de Abrogar la Prisión Preventiva Inscrita en el Artículo 18 Constitucional”, en el Instituto Universitario Nezahual Coyotl, tesis incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, para obtener el título de Licenciado en Derecho; llegando a las siguientes conclusiones: PRIMERA. - Hemos visto durante toda esta tesis, como la prisión preventiva, no ha sido eficaz, pues la criminalidad ha ido incrementando y cambiando. Nuestros gobernantes deben ir al parejo con la delincuencia, e implementar todos los recursos que estén a su alcance para estar siempre a la vanguardia, porque que al estar reclusos en prisión solo se daña la esfera jurídica del gobernado violentándose sus derechos, salvaguardando los derechos de la supuesta víctima y lejos de prevenir la delincuencia solo ocasiona más índices de criminalidad, ya que la mayoría de los que se encuentran involucrados en un proceso penal, salen reprimidos, fastidiados, decepcionados, y con traumas psicológicos. SEGUNDA. - Ciertas conductas hoy en día no se deben considerar como delictuosas puesto que socialmente ya no están consideradas como peligrosas sino todo lo contrario; hoy en día es parte misma de la cultura de la sociedad; en este sentido el estado debe preocuparse por realizar políticas que tengan actividades para el buen desarrollo de la sociedad para mantener el orden deseado sin necesidad de recluirlas en un centro penitenciario llevando un proceso y manifestándose el Estado como aquel ente lleno de poder que solo busca estar flagelando a la ciudadanía mediante el castigo y la represión. TERCERA. - En tal virtud los políticos deben de

preocuparse en la solución de conductas antisociales más graves y peligrosas; para ello deberá de indagar en las causas que llevaron a tales individuos a tener conductas antisociales, para que una vez sabiendo cual es la problemática se implementen medidas que pongan solución al problema y con ello estaremos previniendo la delincuencia y dejar a un lado el derecho positivista que solo busca la represión, el castigo y el control social, solo teniendo los métodos eficaces de prevención harán que las prisiones sean objetos del pasado. CUARTA. – Las sociedades siempre han sido cambiantes, sin embargo, hoy día estamos ante un gran paso agigantado de cambios, es por ello que la represión, el castigo y el miedo ya no son mecanismos de solución a los problemas de la criminalidad; en tal virtud, el Estado debe siempre de buscar y estudiar e implementar mecanismos de prevención para dar mejores y mayores resultados a la ciudadanía. QUINTA. - Para saber qué tipos de medidas deben implementarse para prevenir la delincuencia, se deben de considerar diversos factores sociales como son: los hábitos sociales, usos, costumbres, convicciones, creencias, etc. Sin embargo, esto puede realizarse por entes institucionales como, la familia, la sociedad, la escuela en todos sus grados. Algo que se puede implementar de manera general son programas con talleres deportivos, recreativos para niños y adultos, más ofertas y oportunidades de trabajo, oportunidades para seguir estudiando y no truncar estudios por falta de recursos económicos. SEXTA. – Dicho lo anterior, la prisión preventiva no soluciona ni mejora la sociedad en la que vivimos sino todo lo contrario. Este mecanismo afecta de gran manera a todas aquellas personas que se encuentren dentro de un proceso penal, puesto que al estar reclusas en un centro penitenciario sufren una gran afectación social, psicológica, y económica, incluso, si es que llegan a salir el daño continua pues ahora la sociedad los etiqueta, y sufren, ya que muchas veces el lugar en el que laboraban ya no los aceptan, porque fueron procesados penalmente independientemente que su sentencia haya sido favorable; ocasionando con esto más criminalidad. SETIMA. - Mi propuesta es a aquel que se encuentre involucrado en un proceso penal se le deberá hacer un estudio criminológico para ver si la persona se puede sustraer de la acción de la justicia o en todo caso, asegurar su presencia en el proceso, en tal situación antes de imponer como medida cautelar la prisión preventiva se debería imponer la colocación de localizadores electrónicos, sin que se le cobre al imputado, en virtud de que es responsabilidad del Estado de mantener el orden la

integridad y la seguridad de los ciudadanos, salvaguardando los derechos humanos de todos. Para prevenir un menoscabo y anegación a toda persona que se encuentre involucrada en una investigación penal.

Cedillo G. (2015) “Constitucionalidad de la Prisión Preventiva, Tesis en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, para obtener el título de Licenciado en Derecho; llegando a las siguientes conclusiones: PRIMERA. – El Sistema legal mexicano carece de una normatividad adecuada para el empleo de la prisión preventiva, porque permite que esta sea de carácter general, sin tomar en cuenta los parámetros internacionales para la aplicación de la misma, conforme a criterios internacionales esta deber ser de carácter, excepcional, proporcional, temporal y necesaria para prevenir que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, no impedir el desarrollo del proceso así como para la protección de la víctima, ofendido y la comunidad. SEGUNDA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos necesita una reforma para la adecuada aplicación de la prisión preventiva; primeramente, es necesario reformar el numeral 18 constitucional, puesto que este establece la procedencia de la medida cautelar; considerando a la prisión preventiva como una medida de carácter general y consecuentemente desproporcional. TERCERA. - Es necesario el respeto al principio de Presunción de Inocencia, mismo que está plasmado en nuestra Constitución, así como en diversos tratados internacionales, para que este principio prevalezca en nuestro sistema jurídico es necesaria la reforma al artículo 19 párrafo segundo de la Ley Suprema. Este artículo establece entre las facultades del Ministerio Publico solicitar la prisión preventiva cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, ello implica que no se respete el principio de presunción de inocencia, estableciendo así una presunción de culpabilidad para ambos casos. En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva de manera oficiosa, esta viola el derecho de presunción de inocencia, de imparcialidad, provisionalidad, además no es utilizada para fines procesales, sino que es aplicada como una política criminal. CUARTA. - Es importante que haya un a concordancia y certidumbre respecto a la temporalidad de la prisión preventiva por lo que es necesario realizar cambios al Artículo 20 Apartado “B” fracción IX párrafo segundo Constitucional,

puesto que establece que la temporalidad de la prisión preventiva de dos años, mientras que la fracción VII del mismo artículo y apartado establece una temporalidad máxima para la duración del proceso de un año, siendo esto incongruente”.

Sodi C. (2017) “Configuración Constitucional de la Jurisdicción Penal Militar en tiempo de Paz. El caso de México. Tesis UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. El estudio tuvo como propósito analizar la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó a México por violaciones graves a los derechos humanos por hechos cometidos por el Ejército durante la guerra sucia en la década de 1970. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, asumió el compromiso por parte del Estado mexicano de darle cumplimiento a la sentencia de la Corte de San José. Se ordenó la apertura del expediente varios 912/2010. Su contenido da inicio a un cambio sin precedentes en el ejercicio de la función jurisdiccional. Interpretó la Constitución en el sentido de que todos los jueces del país, sin importar su ámbito competencial, debían realizar un control ex officio de convencionalidad y, por ende, de constitucionalidad. Los estándares internacionales establecen que los tribunales militares deben de cumplir con los mismos principios que rigen a los órganos comunes de administración de justicia. La independencia, imparcialidad y objetividad debían respetarse por parte de los tribunales castrenses. Además, su ámbito competencial debía restringirse a efecto de evitar que tanto la Procuraduría General de Justicia Militar y los jueces militares y, en su momento, los consejos de guerra, resolvieran casos en los que se hubiesen violado los derechos humanos de los civiles. La sentencia del caso Radilla establece claramente que el fuero militar no puede ser juez y parte, cuando los integrantes de las Fuerzas Armadas violan los derechos humanos de la población civil. La competencia de los órganos del fuero de guerra, debe ser restrictiva y abocarse al conocimiento de delitos de naturaleza estrictamente castrense. Cuando los jueces militares conozcan un asunto donde exista la posibilidad de que la conducta reprochada al justiciable produjo daños colaterales que afectaron derechos humanos de civiles, deben declinar la competencia en favor de la justicia federal o local, según corresponda. Esta investigación tiene una estructura silogística. La premisa mayor consiste en una propuesta para construir una teoría general de la jurisdicción militar. Contar con un marco de

referencia teórico para determinar los estándares aplicables a la materia, elaborado con base con en las ideas, posturas, conceptos y definiciones que reflejen el estado actual del debate y conocimiento del fuero militar. La premisa menor es descriptiva del estado que guarda la jurisdicción militar en México desde la perspectiva del referente teórico propuesto en el primer capítulo. La tercera parte de la investigación, presenta a manera de conclusión cuál debe ser el proceso de transformación de la justicia militar en México. Es necesario que subsista el fuero militar, por cuestiones de orden político y de la conformación propia de las Fuerzas Armadas mexicanas y su relación con la autoridad civil. No es momento para asimilar completamente la justicia militar a la ordinaria, pero sí lo es para diseñar y llevar a cabo una reforma profunda que la ponga en sintonía con los estándares internacionales y satisfaga las necesidades de tutela judicial efectiva en favor de los integrantes de las Fuerzas Armadas”.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Guevara P. & Aguilar V. (2019) Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los Miembros de la Policía Nacional del Perú por la Naturaleza de Función Policial Diferente a la Militar. tesis Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El estudio tuvo como propósito demostrar la naturaleza de la función militar no es igual a la naturaleza de la función policial, por tanto, los delitos de función tipificados en el Código Penal Militar Policial, no pueden ser aplicados por igual tanto a militares como a policías, ni por analogía ni por extensión interpretativa. Con el presente estudio no se busca modificar ningún aspecto de la normatividad ya que es una investigación de tipo básico, se pretende identificar interpretar y proponer alternativas de solución dentro de nuestro ordenamiento jurídico. El objetivo del presente trabajo de Investigación es demostrar la inaplicabilidad de la Jurisdicción Penal Militar Policial a los integrantes de la Policía Nacional, no obstante estar en aparente contraposición a lo señalado por la Constitución Política del Perú que señala en su Art. 173° que “En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”.

Cabrera S. (2016) “El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015. tesis Universidad Señor de Sipán. El estudio tuvo como propósito centrar su investigación en proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, se extienda a todos los delitos de función en la cual la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú. La presente investigación se justifica por cuanto explica los beneficios y ventajas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación a los delitos de función como mecanismo de simplificación procesal cuya finalidad es evitar la continuación de la Investigación Preparatoria y su juzgamiento, y además solucionar de manera rápida y justa las controversias penales”.

Lazo P. (2020) “La Justicia Militar en el Perú y la necesidad de su existencia. Tesis PUC. El estudio tuvo como propósito demostrar que las instituciones militares ostentan valores comunes y propios, muchas veces distintas de la civilidad. Se trata de organizaciones que se rigen por normas particulares o específicas, en que la disciplina, el orden, el compromiso con el país y la propia Institución, así como con sus pares, forma parte de su naturaleza y tradición. De modo tal es importante dilucidar hasta qué punto, el carácter excepcional de la Justicia Militar debe permanecer en nuestro derecho interno, o en su defecto, analizar de qué manera afectaría a estas instituciones su extinción. Generalmente, los trabajos sobre materia de índole judicial castrense han sido realizados por Oficiales Jurídicos, miembros de la Fuerzas Armadas o personas cercanas a estas o, por el contrario, por quienes advierten una marcada posición contra los militares u opositores a los Fueros de Excepción, de manera que tanto uno como otros no siempre ofrecen una perspectiva idónea o adecuada. El acercamiento y subjetiva relación con la institución militar o un profundo desinterés sobre la misma, se dejan traslucir en dichos estudios, razón por la cual ha sido motivación esencial en la presentación de esta temática mostrar un estudio objetivo y riguroso. Tratándose de un tema que aborda tópicos de carácter jurisdiccional, a lo largo

del trabajo, nos hemos detenido a reflexionar sobre la función judicial, sobre todo en la labor del juez militar y el rol que le corresponde cumplir dentro de la Justicia Militar, como operadores inmediatos del derecho. En este contexto el Derecho Militar a través del juez, adquiere especiales propiedades para impartir o administrar justicia. La equidad y la prudencia no solo se presentan como valores sino también como factores de acuerdo con los cuales el juez ha de aplicar el derecho”.

Melgar C. (2017) “El Principio Ne Bis In Ídem en la Justicia Militar Policial UTP. El estudio tuvo como propósito demostrar que el ne bis in ídem, como principio de prohibición de doble sanción es hasta ahora un problema, tanto en el Derecho penal como en el Derecho penal militar policial o fuero privativo refiriéndonos a su jurisdicción, problemática que se ha venido reflejando no solo por la propia doctrina y jurisprudencia que desarrolla su contenido, sino en las sentencias propias del Tribunal Constitucional, desarrollando la identidad de fundamento como elemento de diferenciación por el bien jurídico vulnerado, buscando una manera adecuado de solución; la presente tesina tiene la obligación de sentar una base de entendimiento y aplicación de modo correcto y autentico del principio ne bis in ídem, en la justicia militar policial de acuerdo a su fundamento y su naturaleza. Realizado dicha tarea, además de centralizarnos en el tema de fondo y la incidencia que tiene en el justicia común, como en el fuero privativo, tratando y desarrollando, las dos vertientes que explican dicho principio, que no es un principio subsidiario, desarrollamos en nuestro primer capítulo los principios rectores que diferencian, y que a su vez estuvieron de manera confusa identificado como ne bis in ídem, tal es el caso del principio de la cosa juzgada, el presente trabajo toma una postura demostrando que el ne bis in ídem, para seguridad jurídicamente hablando un principio autentico y propiamente dicho del Derecho”. En nuestro capítulo tercero hemos desarrollado, el marco histórico de creación e importancia del fuero privativo militar policial, a lo largo de la creación de la república y que ha venido acompañado hasta nuestros días, dentro del marco regulatorio constitucional, fundamentando cuál es su necesidad, importancia, y finalidad dentro del poder coercitivo del Estado, y a su vez estudiando la base normativa del delito de función por la cual esta jurisdicción, es

competente de acuerdo al artículo 173 de la Constitución Política del Perú, como órgano jurisdiccional autónomo. Y en el cuarto capítulo su aplicación y desarrollo.

López Ch. (2018), presentó la tesis, “La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú”, en la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el Título Profesional de Abogada; llegando a las siguientes conclusiones: En conclusión, la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática se está dando de manera inadecuada ya que no se está teniendo en cuenta el verdadero concepto, el cual es una medida cautelar personal de última ratio, y a pesar de eso los jueces están realizando y aplicando en exceso la prisión preventiva solo por la presión que ejerce la prensa. Así mismo se debe afirmar que no se están cumpliendo los presupuestos materiales de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática, ya que de manera subjetiva los fiscales fundamentan cada uno de los presupuestos materiales, y el juez no califica correctamente coincidiendo con lo solicitado por los fiscales. Por último, los fiscales, legisladores y jueces no están operando de manera adecuada la prisión preventiva y todo ello a consecuencia de la presión mediática, ya que mientras los legisladores cuidan su imagen para volver a ser elegidos, los fiscales realizan la denuncia penal por el deseo de no ser criticados y los jueces aplican la prisión preventiva para que no sean destituidos.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. VARIABLE (1) ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322

“La referida variable de estudio lo que pondera son las medidas de coerción que proceden cuando concurren las circunstancias siguientes: cuando existen elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el acusado sea autor o participante de un delito. Cuando por valoración de los hechos, exista presunción suficiente, de que aquel no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación”. En tal sentido, en opinión de Bravo R (2020) , en su discurso pronunciado por los ciento veintiún años de la Justicia Militar en el Perú, en algunos de sus párrafos nos dice lo siguiente: “El código de 1898 se

mantuvo vigente, con varios cambios importantes, hasta 1939, año en que entró en vigencia un segundo código, el mismo que mantuvo los cambios introducidos en el código anterior, tipificó de mejor manera los delitos y simplificó el engorroso sistema de penas de su antecesor, pero no introdujo los cambios que se necesitaban para dotar al sistema características de eficiencia, continuidad, así como personal capacitado.”

“En 1950 se promulgó el tercer Código de Justicia Militar, organizando la jurisdicción militar en Consejos de Guerra Permanentes y Zonas Judiciales, tanto para las Fuerzas Armadas como para la Guardia Civil y la Policía, con el concurso de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar, que fue creado. Los puestos de auditores de guerra, fiscales, relatores, secretarios, y defensores de oficio, fueron cubiertos por personal letrado, con grado militar.” “Este código sentó las bases de la futura organización de la jurisdicción militar, que se repitió en la Ley Orgánica de Justicia Militar de 1963, la primera de su especie, separada del Código de Justicia Militar. Esta norma creó el Consejo Supremo de Justicia Militar, como organismo máximo de la jurisdicción castrense, cuyas” “decisiones jurisdiccionales generaban ejecutoria, desapareciendo el recurso de nulidad. En cuanto al código, promulgado en igual fecha, si bien mantuvo las mismas reglas de competencia que su antecesor, varias figuras típicas fueron introducidas en la parte especial, con el propósito de combatir los brotes revolucionarios que se insinuaban, tanto en el Perú como en América, a semejanza de la llamada “Revolución cubana”. Igualmente, se buscó limitar el uso y fabricación de explosivos y armas de guerra, entre otros. Resultó significativo en este código la introducción de la figura típica del delito “Contra el deber y dignidad de la función”, que estaba sancionado con pena privativa de la libertad, inhabilitación y multa, por exigir o recibir dádivas, en dinero o en especies, por dejar de cumplir obligaciones funcionales, conducta en la que incurrieron, generalmente, los policías de tránsito.” “En 1979, un Congreso Constituyente nos dio una nueva Constitución, en la que se dispuso por vez primera, en una norma de rango constitucional, que la Justicia Militar solo podía juzgar a militares y policías por delitos de función y de ninguna manera a civiles. Dentro de ese contexto, en julio de 1980 se promulgó una nueva Ley Orgánica de Justicia Militar y un nuevo Código de Justicia Militar, que no definió qué se entendía por delito de función, generándose un vacío interpretativo que hizo que las contiendas de competencia

entre la jurisdicción militar y la común no tuvieran parámetros” “uniformes. Se mantuvo la estructura de la organización militar y el código fue una copia casi textual del de 1963. En 2006, se promulgaría un nuevo Código de Justicia Militar, que tendría una existencia efímera, siendo reemplazado por el vigente Código Penal Militar Policial de 2010.”

2.2.1.1. DIMENSIÓN ORGANIZACIÓN DE JUSTICIA MILITAR

“La organización de la justicia militar se encuentra regida por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Está compuesta por 5 vocales (3 con formación jurídico policial militar, que pasan a situación de retiro al momento de su nombramiento y 2 del fuero ordinario). Son nombrados por el Consejo de la Magistratura y los 3 de raíz militar deben tener el grado mínimo de General de Brigada. - Consejo Superior Penal Militar Policial. Está compuesto por 10 vocales superiores parte del cuerpo jurídico militar y deben tener el grado mínimo de General de Brigada. Está compuesto por las siguientes salas: Sala Superior Especial Penal Militar Policial. Sala Superior Revisora Penal Militar Policial. Sala Superior Penal Militar Policial constituida en órgano colegiado o unipersonal. Vocalía Superior de Instrucción. 104 - Consejos Territoriales Penales Militares Policiales. Son creados por Consejo Superior Penal Militar Policial. Se componen de una o varias salas. Sus integrantes deben ser 3 vocales con el grado mínimo de coronel. Conocen las apelaciones de sentencias de los Juzgados Penales Militares Policiales. - Juzgados Penales Militares Policiales. Son el órgano de primera instancia. Son creados por el Consejo Superior Penal Militar Policial. Existe uno por cada Consejo Territorial. Sus vocales deben tener el grado de Teniente Coronel como mínimo. -Fiscales Militares. Deben ser oficiales en actividad, a excepción de los fiscales del Consejo Supremo que deben pasar a retiro al momento de su nombramiento. Son nombrados por el Consejo de la Magistratura. - Oficina de Control de la Magistratura de la Jurisdicción Especializada en materia Penal Militar Policial. Le corresponde el control de la conducta, idoneidad y desempeño de Vocales, Jueces y Auxiliares del sistema de Justicia Militar Penal Militar Policial”.

Según, (Congreso del Perú., 2020), el Congreso de la República del Perú, en la exposición de motivos del Código Penal Militar Policial, en algunos de sus párrafos nos dice lo siguiente: “La justicia militar es una institución que goza de reconocimiento en la

Constitución Histórica nacional. Así, por ejemplo, la Carta Magna de 1823 estableció que” “todas las leyes anteriores a esta Constitución, (...) quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los Códigos Civil, Criminal, Militar, y de Comercio” (artículo 121°).”

“Del mismo modo, en la Constitución de 1828 se estableció entre las atribuciones del presidente de la Republica, la de proveer “a las consultas que se le haga (...) sobre las sentencias pronunciadas por los Juzgados Militares” (artículo 90°). La Constitución” “de 1834 dispuso que: “habrá también un Consejo Supremo de Guerra, compuesto por Vocales y un Fiscal nombrados por el Congreso” (artículo 1100).” “La Constitución de 1979, en su artículo 233, dispuso que: “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar” Igualmente, en su artículo 282° preciso que: “los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en los casos de delitos de función están sometidos al Fuero respectivo y al Código de justicia militar”.”

“La actual Constitución de 1993 reitera la vigencia de la jurisdicción militar en su artículo 139°, al señalar que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”.” “Del mismo modo, esta Ley Fundamental ha delimitado el marco competencial de la jurisdicción militar en su artículo 173°, dentro del Capítulo XII referido a la Seguridad y Defensa Nacional, asignándole la finalidad exclusiva de administrar justicia penal militar policial, cuando los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional incurran en delitos de función.”

“Posteriormente, las Ordenanzas de Carlos III. del 22 de octubre de 1768, en cuyo Octavo Tratado se hacía referencia a la justicia militar, fueron las que mayor influencia tuvieron en América, tanto que mantuvieron su vigor hasta muy entradas las Repúblicas que surgieron al emanciparse de España Estas ordenanzas tuvieron vigencia en el Perú hasta la dación del primer Código de Justicia Militar. En efecto, por Ley de 20 de diciembre de 1898 se aprueba el primer Código de Justicia Militar presentado por el Poder Ejecutivo, el cual regirá treinta días después de su promulgación, creándose el Consejo Supremo de Guerra y Marina como máxima instancia, la que fue instalada solemnemente el jueves 23 de marzo de 1899 en el local del Palacio de Justicia, con presencia del Presidente de la Republica Nicolás de Piérola Villena.” “A los pocos años de haber entrado en vigencia

el primer Código de Justicia Militar, por las Leyes 272 y 273 del 27 de octubre de mil novecientos seis, el Congreso de la República deroga varios artículos de dicho Código y cambio la denominación de Consejo Supremo de Guerra y Marina por la de Consejo de Oficiales Generales.” “El 19 de octubre de 1939, el presidente Oscar R. Benavides promulgo la Ley N° 8991, con vigencia “a partir del 1° de diciembre del presente año, inclusive”, ¡que es el segundo Código de Justicia Militar de nuestra historia, manteniéndose el nombre de Consejo de Oficiales Generales.” “Durante el gobierno del General Manuel A. Odría se promulgo un nuevo Código de Justicia Militar, por Decreto Ley 11380 de 29 de mayo de 1950, que fue ratificado por la Ley 11490 de 1° de septiembre del mismo año. (...), según lo ha demostrado la experiencia, no organizo el Cuerpo Jurídico, ni imprimió al procedimiento el acelerado ritmo que la especial peculiaridad de la Justicia Militar exige...” En tal sentido, con este tercer Código se corrigen esas deficiencias y se crea el Cuerpo Jurídico Militar, integrado por abogados, con grado militar y que cumplirán funciones de Auditores, Fiscales, Relatores y Secretarios Letrados y se establece que “Los Consejos de Guerra son Tribunales Permanentes, jerárquicamente subordinados al Consejo de Oficiales” “Generales y ejercen jurisdicción en la Zona Judicial que para cada uno determina este Código. en los asuntos que son de su competencia”.”

“El 25 de Julio de 1963. por Decreto Ley 146’12 se promulga la primera Ley Orgánica de Justicia Militar, separado del Código de Justicia Militar (Decreto Ley N° 14613). ¡En esta Ley Orgánica, el nombre de Consejo de Oficiales Generales se cambia por el de Consejo Supremo de Justicia Militar.” “En 1980, a fin de adecuar la Ley Orgánica de Justicia Militar y el Código de Justicia Militar a la Constitución de 1979, se dan los Decretos Leyes 23201 de 19 de julio de 1980 y 23214 del 24 de julio del mismo año. En el Código de 1980, como en los códigos que lo antecedieron, la jurisdicción militar se sigue ejerciendo por razón del delito, por razón del lugar y por razón del estado de guerra, no obstante que el Artículo 282° de la Constitución de 1979 había introducido el concepto de delito de función. El aspecto más notorio, fue sin duda, la afirmación de que el Código de Justicia Militar no era aplicable a los civiles, con la salvedad hecha en el Artículo 235° de la norma constitucional.”

“Por Ley N° 26677, promulgada el 22 de octubre de 1996, se introdujo cambios sustanciales en la Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar de 1980. Así en la organización de los Tribunales Militares, de los ocho Vocales que conformaban el Consejo Supremo de Justicia Militar, tres debían ser del Cuerpo Jurídico Militar (abogados), que, sumados al Auditor General y Fiscal General, que también eran” “letrados, creaban el balance necesario de vivencia militar y derecho. Los Jueces Militares Permanentes debían ser necesariamente miembros del Cuerpo Jurídico Militar y en los Consejos de Guerra del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Armada, así como en los Consejos Superiores de la Policía Nacional, uno de los Vocales debía ser un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, además del Fiscal y el Auditor que eran de dicho Cuerpo.” “En cuanto a los procedimientos previstos en el Código de Justicia Militar. se introdujo el Proceso Penal Sumario, para determinados delitos, correspondiendo fallar en primera instancia a los Jueces Militares Permanentes (abogados), lo que también obligo al nombramiento de Fiscales de Juzgados, igualmente abogados, a quienes se les dio la facultad de realizar sumarias investigaciones antes de formalizar la denuncia penal, participar activamente en el proceso aportando medios probatorios y en su momento acusar y exigir el cumplimiento de la sentencia, etc.” “En el año 2003 el Defensor del Pueblo interpuso ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad contra estos Decretos Leyes, siendo resuelta la referida demanda en el Expediente 0023-2003-AI/TC, donde se declaró inconstitucional diversos artículos de ambos decretos leyes.” “A raíz de esta sentencia, el Congreso de la República emitió la Ley No 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, que reemplazo al Decreto Ley N° 23201, y el Poder Ejecutivo, mediante delegación de facultades legislativas, dicto el Decreto Legislativo N° 961. Código de Justicia Militar Policial, que reemplazo al Decreto Ley N° 23214.”

“En el año 2006, el Colegio de Abogados de Lima impugno la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 961, Código de Justicia Militar Policial. El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0012-2006-PI/TC, resolvió esta demanda declarando inconstitucional gran parte de los delitos de función tipificados en dicho Código.”

“El presente Código Penal Militar Policial constituye una sustancial mejora respecto al Decreto Legislativo N° 961, toda vez que adecua el marco normativo penal militar policial a los nuevos criterios que ha establecido el Tribunal Constitucional. Del mismo modo, guarda concordancia con la normativa, criterios y jurisprudencia” “establecidos al respecto en el Sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos.”

2.2.1.2. DIMENSIÓN TRIBUNAL MILITAR

Se conoce como tal, el régimen jurídico que regula a la institución militar, que regula las funciones propias dentro de la jurisdicción militar, lo que se conoce como administración de justicia castrense. En tal sentido, Robles S. (2012) respecto a la “Adecuación del Código Penal Militar Policial al marco jurídico del Sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos” señala que “El Código Penal Militar Policial contempla delitos de función estrictamente militares o policiales y delitos de función militarizados (ver infra), sobre la base de una concepción funcional de este tipo especial de ilícito y su conexión con la defensa y seguridad de la Republica, siendo su fin tutelar bienes jurídicos militares o policiales así como bienes jurídicos de naturaleza común que tengan relación directa y próxima con las funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de conformidad con la citada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Radilla Pacheco vs. México). “

“Parte General y Especial Penal” “Los cambios introducidos en el Código Penal Militar Policial obedecen a la naturaleza y fines de la Justicia Militar Policial en el marco de la Constitución Política (artículos 139°, 165°, 166° y 173°), esto es, velar que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplan con orden, disciplina y eficacia sus funciones de defensa y seguridad de la patria. Asimismo, responden al nuevo desarrollo que sobre delito de función han efectuado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.”

“El presente Código Penal Militar Policial, en el artículo II de su Título Preliminar, acoge la definición de delito de función (triple identidad) plasmada en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional:”

““Título Preliminar” “Artículo II.- Son delitos de función los sometidos por un militar o policía en situación de actividad, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él, y que atentan contra bienes jurídicos vinculados a la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas a Policía Nacional.”” “Este concepto de delito de función cumple con las tres características que debe tener y con su finalidad intrínseca de tutelar de forma integral las funciones, existencia, organización y operatividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Del mismo modo, constituye un límite claro y preciso del accionar de la justicia militar policial, pues excluye de su jurisdicción a los civiles, al personal militar o policial en situación de retiro y a los delitos de lesa humanidad y comunes.”

“Garantías y Principios del Código Penal Militar” “En el Título Preliminar se han mantenido los artículos pertinentes del Código de Justicia Militar Policial de 2006, Decreto Legislativo N° 961, introduciéndose otros que resultan relevantes para los fines de la jurisdicción militar policial; destacando las siguientes garantías, principios y derechos:” “Preminencia de los derechos y principios de la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Perú, sobre las disposiciones del Código Penal Militar Policial.” “ Proscripción del proceso y sanción por un acto u omisión que al momento de su comisión no esté previsto, de modo expreso e inequívoco, como delito de función militar o policial por la ley penal vigente al momento de su comisión.” “Prohibición de la analogía para calificar un hecho como delito o definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad por aplicarse.” “Proporcionalidad de la pena. Principio de culpabilidad probada del autor. Garantía del derecho de defensa durante el proceso. Principio de doble instancia. Principio de interdicción de la reformatio in peius, que garantiza que el órgano jurisdiccional revisor no aumente la pena cuando el condenado sea único apelante. Principio de ne bis in idem, que evita que el imputado sea procesado o sancionado penalmente más de una vez en el Fuero Militar Policial, siempre que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.”

“Asimismo, el Código Penal Militar Policial establece también los principios que sustentan la sanción del delito de función:” “Principio de Orden y Disciplina: Es la obligación de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de observar rigurosamente las normas establecidas” “en la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, las leyes de la Republica y los reglamentos militares y policiales. La disciplina es, además, la regla de conducta uniforme y común a los jefes, oficiales, soldados y policías para garantizar la defensa y seguridad de la República.” “Principio de Jerarquía y Subordinación: La jerarquía militar y policial es la base de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Cada grado tiene una autoridad directa que encarna el superior inmediato, se halla sometido, al mismo tiempo, a todos los grados superiores y ejerce, a su vez, autoridad sobre los inferiores en grado. La autoridad del superior sobre el inferior en grado es la subordinación y ella consiste en el respeto y acatamiento a cada grado militar o policial La subordinación entraña respeto, obediencia y colaboración, Es un principio absolutamente impersonal, pues tanto el jefe como el subalterno forman parte de una organización militar o policial cuyo fin es el cumplimiento de los deberes militares o policiales que la Constitución instituye.” “Principio de Mando y Obediencia: El mando es el privilegio y la obligación de dar órdenes. Todo superior debe mantener su autoridad sobre sus subordinados Cualquiera” “que sea su grado o la dificultad que se le presente, se halla absolutamente obligado a exigir la obediencia y el respeto que le son debidos.” “Principio de Defensa y Seguridad de la Republica Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional tienen como función primigenia la defensa y seguridad de la Republica, de conformidad con los artículos 165° y 166° de la Constitución. Para cuyo, cumplimiento es imprescindible la preservación de la existencia, organización y operatividad de las fuerzas del orden, dado que la defensa nacional es integral y permanente, tal como lo establece el artículo 163° de la Norma Fundamental.”

“Por ello, el delito de función previene y sanciona todo acto de los efectivos militares o policiales que atente contra las funciones, existencia, organización y operatividad de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.” “Principio de Subordinación al Poder Constitucional: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no son deliberantes y están

subordinadas al poder constitucional, por esta razón, en los efectivos militares y policiales recae con mayor intensidad el deber de defender la estabilidad de la organización política y viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, en concordancia con los artículos 165°, 166°, 169° y” “171 de la Constitución. En consecuencia, el delito de función previene y sanciona todo acto de un militar o policía que atente contra el orden constitucional.”

2.2.1.3. DIMENSIÓN UNIDAD DE FUNCIÓN

Se refiere a los actos que afectan bienes jurídicos exclusivos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Su ámbito de tutela se circunscribe a bienes jurídicos que son propios de los institutos castrenses.” “El Código Penal Militar Policial prevé los siguientes delitos de función estrictamente castrenses: violación de consigna; abandono de puesto de vigilancia; omisión de aviso o repulsión, abandono de escolta o de comando; seguridad de las instalaciones y bienes militares y policiales, desertión, empleo indebido de armas; inicio de operación innecesaria, entre otros.”

“Delitos de función militarizados” “Los delitos de función militarizados son aquellos que afectan bienes jurídicos que no son necesariamente exclusivos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, pero inciden en la existencia, organización, operatividad o funciones de estas instituciones.” “Tutela bienes jurídicos que pueden ser vulnerados tanto por militares como por civiles, pero que, debido a su importancia en las instituciones castrenses, su trasgresión es sancionada como delito de función cuando el agente es un militar o policía que ha actuado en el ejercicio de sus funciones.”

“Entre los delitos de función militarizados del Código Penal Militar Policial. tenemos los de' espionaje; rebelión; apoderamiento ilegítimo de material destinado al servicio, falsificación o adulteración de documentación, ultraje a los símbolos nacionales, militares y policiales; etc.” “Al respecto, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que “dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un amplio margen para diseñar la política criminal del Estado " (Exp. 0019-2005-AI/TC)”

“Por ello, dependerá de la política criminal del Estado la introducción de delitos de función militarizados si con ello se busca proteger un bien jurídico vinculado a las funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.” “En este sentido, el delito de función militarizado, para su validez, debe cumplir con la referida triple identidad, esto es i. El agente debe ser un militar o policía en situación de actividad, ii. La comisión del ilícito debe ser en acto de servicio o con ocasión de él,” “Debe existir una relación directa y próxima con las funciones, existencia, organización u operatividad de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.” “En nuestro ordenamiento jurídico, un ejemplo de delito de función militarizado lo constituye la conducta de espionaje, la cual está tipificada tanto en el Código Penal común como en el Código Penal Militar Policial.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0012-2006-AI/TC, ha señalado en forma precisa que cuando el espionaje es cometido por un civil, incurre en el delito tipificado en los artículos 330° y 331° del Código Penal común (que tipifican los delitos de Revelación de Secretos Nacionales y Espionaje) y debe ser juzgado en el fuero común. En cambio, cuando un militar o policía incurre en dicha conducta de espionaje incurre en el delito de función de Traición a la Patria, tipificado en los artículos 66°, inciso 3) literal c), y 67° del Código de Justicia Penal Militar, y la jurisdicción competente para su juzgamiento es el Fuero Militar” “Policial Este criterio ha sido acogido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica al resolver el proceso de Competencia N° 37-2009 entre las jurisdicciones militar y ordinaria.”

“Por tanto, el delito de función militarizado se encuentra legitimado por la jurisprudencia constitucional y penal nacional e internacional.” “El Código Penal Militar Policial también establece una serie principios y derechos que garantizan el debido proceso, tales como:”

“Ningún militar o policía podrá ser condenado sin un juicio previo. Durante todo el proceso se observarán los principios de contradicción, inmediación, simplificación y celeridad, así como los de oralidad, publicidad y no duplicidad funcional durante el juicio.

Todo militar o policía imputado es considerado inocente, en tanto no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad, mediante sentencia firme debidamente

motivada. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Ningún militar o policía puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Toda admisión de hechos o confesión, debe ser libre y bajo su expreso consentimiento. El imputado tiene derecho a solicitar un intérprete para que lo asista en su defensa, cuando no comprenda correctamente o no pueda expresarse en el idioma oficial o que por alguna limitación física necesite expresarse por señas.

Se respeta el derecho a la intimidad y a la privacidad del imputado, del agraviado y de cualquier otra persona. Se prohíbe la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Todas las audiencias serán públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal. Todo militar o policía tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable, conforme a los plazos establecidos en este Código.

La sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al imputado. Las decisiones judiciales, salvo las de mero trámite, expresarán los fundamentos de hecho y de derecho en que se basen.

Los elementos de prueba tendrán validez solo si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al juicio del modo que autoriza este Código.

Todas las normas que coacten la libertad personal, limiten el ejercicio de los derechos de las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente.

Todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra, y a ser asistido por un Abogado Defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.”

Las medidas de coerción procesal tienen carácter instrumental, excepcional, provisional y varían dependiendo de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impone con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que existan suficientes elementos de convicción.” “Asimismo, se consagra el ejercicio público de la acción penal militar policial para que cualquier persona (natural o jurídica, agraviada o no, militar, policía o civil) pueda incoarla. La acción también podrá ser ejercida de oficio por los Fiscales Militares Policiales. Promovida la acción, su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos en la ley.”

2.2.2. VARIABLE (2) DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY

2.2.2.1. DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IGUALDAD

En opinión de Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de igualdad prima ante la ley: sin embargo; los actos se ha definido el delito de función como toda conducta cometida por un militar en actividad, en acto de servicio, que afecta los” “bienes jurídicos vinculados a las funciones de las fuerzas del orden. Así pues, la Corte ha precisado al respecto que:” “141. Es necesario señalar, como se ha hecho en otros casos, que la jurisdicción militar se establece para mantener el orden y la disciplina en las fuerzas armadas. Por ello, su aplicación se reserva a los militares que hayan incurrido en delito o falta en el ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias.” “142. Este Tribunal ha establecido que en un Estado democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares.” (Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú).” “Es base a esta conceptualización de la Corte, el delito de función debe presentar las características siguientes:”

El agente activo del delito de función es un efectivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en situación de actividad.” El delito de función debe ser cometido en acto de servicio o con ocasión de él” El delito de función, sea por comisión u omisión, está

dirigido a proteger bienes jurídicos vinculados con las funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.” “Bien jurídico tutelado por el delito de función” “La Corte interamericana de Derechos Humanos ha precisado, en forma clara, la ” naturaleza del bien jurídico tutelado por el delito de función. Así pues, este órgano jurisdiccional supranacional ha señalado, en la sentencia recaída en el Caso Radilla Pacheco vs. México emitida el 23 de noviembre de 2009, que es factible que conductas punibles de naturaleza común sean ventiladas en la jurisdicción militar. siempre que tengan relación directa y próxima con la función de las fuerzas del orden o con la afectación de bienes jurídicos castrenses. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece lo siguiente:” ““284. Al respecto, el Tribunal resalta que si bien en diversas Legislaciones se prevé la competencia de la „jurisdicción militar sobre delitos que tengan origen en el fuero ordinario cuando son cometidos por militares en activo. es necesario que se establezca” “claramente la relación directa y próxima con la función militar o con la afectación de bienes jurídicos del orden militar.”” “Por tanto, se puede tipificar como delito de función conductas ilícitas que comprendan tanto bien jurídico de naturaleza exclusivamente militar o policial, así como bienes jurídicos que pueden ser vulnerados indistintamente por militares o por civiles, es decir, de naturaleza común, siempre que tengan relación directa y próxima con las funciones de las fuerzas del orden.”

2.2.2.2. DIMENSIÓN DELITOS DE FUNCIÓN

“La Constitución, en sus artículos 165° y 166°. asigna a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las trascendentales funciones de garantizar la defensa, independencia, soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la República.” “Para que estas funciones se cumplan en forma idónea resulta indispensable que se asegure la disciplina y el orden en estas instituciones, lo cual se logra cardinalmente con la sanción de los delitos de función, máxime, ¡cuando el artículo 163° de nuestra Ley Fundamental dispone que la defensa y seguridad de la Nación es integral y permanente. Además, cabe señalar que nuestro país se ha caracterizado por tener un clima de violencia e inseguridad, que se agravó en los últimos 30 años por la lacra del terrorismo” “y actualmente por las convulsiones sociales internas, el narcoterrorismo y la carrera armamentista que se na

emprendido en la Región Sudamericana.” “Al respecto, la Corte interamericana de Derechos Humanos sostiene que la sanción de los delitos de función, en la jurisdicción militar, es vital para preservar el orden y la disciplina en las fuerzas del orden y está encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares (Caso Lori Berenson vs. Perú). En la misma línea, el Tribunal Constitucional señala que la sanción de los delitos de función incide “en la seguridad del estado, el orden constitucional y la disciplina de las instituciones castrenses” (Expediente N° 00454-2006-HC/TC).” “El recurso a la Jurisdicción ordinaria resulta insuficiente para servir a las necesidades de la disciplina militar. Bien señala el Tribunal Supremo del Canadá que el sistema punitivo de la jurisdicción militar es incompatible con el de la jurisdicción ordinaria, debido a que las reglas de comportamiento de los militares son extrañas a la vida civil. Por ello, el recurso a los tribunales ordinarios es inadecuado para servir a las necesidades particulares de la disciplina militar. (Caso Michel Génèreux contra la Reina) En similar sentido, la Corte Constitucional de Colombia señala que las reglas” “de comportamiento militar son incompatibles con el sistema punitivo a cargo de la jurisdicción ordinaria. (Expediente C-478/99).” “Por tanto, la correcta tipificación y sanción de los delitos de función, en la jurisdicción militar, son imprescindibles para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplan con eficiencia sus funciones de defensa y seguridad de la patria. El desarrollo idóneo de estas funciones hace posible que el Estado cumpla con su deber constitucional de “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general” (artículo 44° de la Constitución).”

2.2.2.3. DIMENSIÓN JUSTICIA MILITAR

la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.” “Regula el delito de función militar policial desde una óptica funcional que garantiza y vela que los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cumplan con orden, disciplina y eficacia sus funciones de defensa y seguridad de la patria, de conformidad con los artículos 139°, 165°, 166° y 167° de la Constitución Política.” “Asimismo, implementa un nuevo proceso penal militar policial de modelo acusatorio- adversarial, semejante al del nuevo Código Procesal Penal común (Decreto Legislativo N° 957), que

garantiza en mayor medida el debido proceso y los” “derechos del procesado, conforme a los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados sobre Derechos Humanos que el Perú ha suscrito. Del mismo modo, permite una separación de las funciones de investigación y juzgamiento, la activa participación de las partes procesales para la dilucidación de los hechos controvertidos, y, equilibrio entre el respeto de los derechos del imputado y la eficacia en la persecución del delito de función militar policial.”

“Finalmente, prevé un desarrollo de la ejecución de la pena acorde con los instrumentos y estándares internacionales sobre la materia.” “De esta manera, el presente Decreto Legislativo coadyuva al cumplimiento del deber primordial del Estado de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general, en concordancia con los artículos 44° y 163° de la Norma Fundamental. Factores todos estos de innegable e inconfundible beneficio para el adecuado desarrollo de la sociedad, en un marco jurídico protector de los derechos humanos, a la vez que habilitador de las condiciones de existencia sosteniblemente segura gracias al rol protector que se les asigna a las fuerzas armadas.” “Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional” “El efecto específico del presente Decreto Legislativo - Código Penal Militar Policial es la sustitución del Decreto Legislativo N° 961- Código de Justicia Militar Policial, adecuando el sistema a la reciente jurisprudencia que estableció la necesidad de su reforma.”

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Abrogar: “Se conoce como abrogar a la abolición, o revocación de una ley, código, reglamento o cualquier otra disposición legal.” “Como tal, es un término que guarda íntima relación con el ámbito legal ya que consiste en dejar totalmente sin efecto una práctica, hábito o costumbre de algo a través de un precepto legal.” “Para la abrogación de una ley, norma, precepto, es requisito sine qua non la publicación de una ley, norma,

precepto de igual o mayor jerarquía. Por ejemplo, para la abrogación de la Carta Magna de un país es necesario la creación y publicación de una nueva” “Constitución, cuerpo legal que ocupa el más alto rango jerárquico, por lo que no puede ser modificada o abolida por ninguna otra norma de rango inferior.” (Significados, 2015),

Arbitraria: “La arbitrariedad es considerada, corrientemente, como un atentado contra la justicia, cuando en realidad la arbitrariedad consiste en actuar, justa o injustamente, pero en todo caso fuera y al margen de la ley.” “Según lo anterior, si la legalidad es injusta, actuar al margen de ella puede dar lugar a una arbitrariedad justa. En eso se basa el profesor Legaz Lacambra al afirmar que arbitrariedad no debe confundirse con injusticia. puede haber actos arbitrarios justos o injustos. Los primeros –dice– se dan cuando la negación del Derecho en un caso dado tiene el sentido de establecer una solución más justa para el mismo”. (Santín E., 2014),

Auditor: La definición de auditor aparece en la norma ISO 19011:2002 descrita como la “persona con la competencia (atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades) para llevar a cabo una auditoría”. (OHSAS 18001:2007., 2015) Auditorias, “La palabra auditoría según el diccionario de la real academia de la lengua española indica que significa “Revisión de la contabilidad de una empresa, de una sociedad, etc., realizada por un auditor” (ARJUSS, 2012),

Cautelar: “adj. Preventivo, precautorio. 2. adj. Der. Dicho de una medida o de una regla: Destinada a prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Código: “Hay muchos tipos de códigos y esto depende del contexto en donde se incluye este término. En general, el código es un sistema de signos y/o símbolos que requieren de un entrenamiento o aprendizaje por parte del usuario para poder ser empleados correctamente.” (Definicionabc., 2008),

Coerción: “Del latín coercio, coerción es una presión que se ejerce sobre una persona para forzar una conducta o un cambio en su voluntad. La coerción, por lo tanto, se asocia a la represión, la restricción o la inhibición.” “Por lo general, la coerción se basa en la amenaza de la utilización de violencia (física o de otro tipo) para condicionar el comportamiento de una persona. Supongamos que un” “joven es maltratado por la policía y se dispone a realizar una denuncia ante la Justicia. Cuando sale de su hogar, encuentra un patrullero en la puerta. Llega a la esquina de su casa y un oficial le pide sus documentos. Tras varios minutos, le permite seguir su camino. Antes de llegar al tribunal, recibe una llamada telefónica, pero, al atender, sólo oye una sirena policial. Todos estos hechos pueden actuar como una coerción para que el muchacho no haga la correspondiente denuncia.” (Definicion.de., 2017)

Competencia: “Definiciones de competencia según diferentes autores: El significado de la palabra competencia (del latín competentia) tiene dos grandes vertientes: por un lado, hace referencia al enfrentamiento o a la contienda que llevan a cabo dos o más sujetos respecto a algo. En el mismo sentido, se refiere a la rivalidad entre aquellos que pretenden acceder a lo mismo, a la realidad que viven las empresas que luchan en un determinado sector del mercado al vender o demandar un mismo bien o servicio, y a la competición que se lleva a cabo en el ámbito del deporte. Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado <http://definicion.de/competencia/#ixzz2eF1gbqTb>” (Slideshare., 2013),

Concebido: “Se considera concebido y no nacido, o nasciturus, al embrión desde su concepción y hasta su nacimiento. Nuestro ordenamiento jurídico lo protege, teniéndolo por nacido para todos los efectos que le fueran favorables, siempre que naciera con vida y se hubiera desprendido del seno materno.” (Guías Jurídicas., 2020),

Criminológico: “El actual concepto que hoy tenemos de la Criminología, ha evolucionado a través de la historia. En cuanto a su etimología, la palabra Criminología deriva del latín criminis y del griego logos, y su significado es el siguiente: el tratado o

estudio del crimen. La definición de esta ciencia, ha ido cambiando y sobre todo evolucionando de acuerdo a los distintos autores y lugar geográfico en el que aparece, según los distintos puntos de vista y enfoques teóricos con los que fue estudiada, como así también de acuerdo a la época en la que ha sido concebida.” (Diccionario de la R.A.E., 2019)

Deliberante: “Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. 2. tr. Resolver algo con premeditación.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Delito: “Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.” (Enciclopedia Jurídica., 2020)

Derogar: “Se conoce como derogar a la abolición o anulación de una cosa establecida como ley, costumbre. La palabra derogación proviene del latín derogatio.”“De esto se desprende que el término derogar guarda íntima relación con el derecho o el ámbito jurídico. No obstante, también puede ser utilizado en otras aéreas que trabajan bajo normativas susceptibles de sufrir cambios, tal como es el caso de la contabilidad.”

“Los sinónimos de derogar son: anular, suprimir, abolir, invalidar, modificar, entre otros.”
“Por último, en inglés el término se traduce “derogate”. (Significados, 2015),

Digesto: “La palabra Digesto, es un término jurídico, que procede en su etimología del latín digestus, vocablo integrado por el prefijo di que indica divergencia, y por gestus que es hacer algo, en este caso, ordenar las normas jurídicas contradictorias o dispersas, para otorgarles sistematización.” “El Digesto fue una de las partes de la famosa compilación de leyes y opiniones de jurisconsultos que realizó el emperador romano Justiniano, de Oriente o emperador bizantino, que contaba con cincuenta libros, y fue realizada en el año 533. Allí ordenó los iura, o sea las opiniones vertidas por los famosos juristas clásicos romanos”. (De Conceptos. Com., 2020),

Disciplina: “La disciplina es la capacidad de las personas para poner en práctica una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades cotidianas, como en sus vidas en general. Como tal, la palabra proviene del latín disciplina.” “En este sentido, la disciplina supone la capacidad para controlar los impulsos, sobre todo aquellos que nos apartan de los objetivos y más bien nos inclinan al goce de los placeres más inmediatos. De allí que la disciplina sea muy importante a la hora de alcanzar metas arduas, tanto a nivel personal (rebajar, ponerse en forma, etc.), como a nivel laboral (mayor productividad) y académico (mayor rendimiento).” (Significados, 2015),

Dogmático: Dogmático es algo indiscutible, fidedigno, innegable, que no admite réplica o cuestionamiento. “Como dogmático definimos todo lo perteneciente o relativo a los dogmas, es decir, el conjunto de fundamentos o principios por los que se rige una religión, doctrina, ciencia o sistema determinado.” (Significados, 2015),

Draconiano: Esta palabra se usa para definir algo excesivamente severo o muy rígido: "me han hecho un contrato draconiano", o "estoy siguiendo un régimen draconiano". “Su origen se debe a Draco o Dracón, un legislador ateniense del siglo VIII a.C. famoso por su crueldad, que fue encargado de redactar el código penal. La legislación draconiana castigaba casi todos los delitos, hasta los más leves, con la pena de muerte. Popularmente se decía que sus leyes no estaban escritas con tinta, sino con sangre.” (Muy Interesante., 2020),

Engorroso: “El adjetivo engorroso se utiliza para calificar a aquello que resulta arduo o fastidioso. Las actividades engorrosas suelen ser realizadas por obligación, sin que la persona sienta interés o atracción por ellas”. (Definicion.de., 2017),

Eventualidades: “Cualidad de eventual. 2. f. Hecho o circunstancia de realización incierta o conjetural.”, “eventual: 1. adj. Sujeto a cualquier evento o contingencia. 2. adj. Dicho de un derecho o de un emolumento: Anejo a un empleo fuera de su dotación fija.

3. adj. En algunas oficinas, dicho de ciertos fondos: Destinados a gastos accidentales. 4. adj. Dicho de un trabajador: Que no pertenece a la plantilla de una empresa y presta sus servicios de manera provisional. (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Factibilidad: Varela, se entiende por factibilidad, las posibilidades que tiene de lograrse un determinado proyecto. El estudio de factibilidad es el análisis que realiza una empresa para determinar si el negocio que se propone será bueno o malo, y cuáles serán las estrategias que se deben, desarrollar para que sea exitoso. Según el diccionario de la Real Academia Española, la factibilidad es la cualidad o condición de factible.” (ISSUU, 2017),

Fáctica: “La palabra fáctico se originó en el vocablo latino factum que significa hecho más el sufijo ico que indica una relación. Es por ello que lo fáctico es todo lo que se encuentra relacionado con los hechos.” (De Conceptos. Com., 2020),

Fuero: “La etimología de fuero nos lleva al vocablo latino forum, que puede traducirse como foro. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce casi una decena de acepciones del término. El fuero puede ser una jurisdicción: la potestad de aplicación de normas legales en casos concretos. También se llama fuero al estatuto jurídico que se aplica en una localidad en específico.” Según, (Definicion.de., 2017),

Función: “Una función se refiere a la actividad o al conjunto de actividades que pueden desempeñar uno o varios elementos a la vez, obviamente de manera complementaria, en orden a la consecución de un objetivo definido.” Según, (Definicionabc., 2008),

Imputado: “El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el

campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.” Según, (Definicionabc., 2008),

Infracción: “Se le denomina infracción a aquella violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y en algunas jurisdicciones incluyen las contravenciones de tránsito. También, son conocidas como faltas administrativas y son tratadas como ofensas civiles; además no traen como consecuencia una pena de cárcel o incluso la libertad condicional (probation en inglés).” Según, (Abogado.com, s.f.),

Inquisitivo: “Inquisitivo es un término que procede del latín inquisitivus y que hace referencia a aquello perteneciente o relativo a la averiguación o la indagación. Cabe destacar que el verbo inquirir está vinculado a examinar, averiguar o indagar cuidadosamente algo”. (Definicion.de., 2017),

Jerarquía: “Jerarquía es un orden de elementos de acuerdo a su valor. Se trata de la gradación de personas, animales u objetos según criterios de clase, tipología, categoría u otro tópico que permita desarrollar un sistema de clasificación. La jerarquía, por lo tanto, supone un orden descendente o ascendente. El concepto suele estar asociado al poder, que es la facultad para hacer algo o el dominio para mandar. Quien ocupa las posiciones más altas de la escala jerárquica, tiene poder sobre los demás”. (Definicion.de., 2017),

Jurisdicción: Define la jurisdicción como "la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia". “Eduardo Couture: Define la jurisdicción como "la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".” (Universidad de Chile., 2003),

Magistratura: “Magistratura es un término con origen en el latín magistrātus. Se trata del oficio de magistrado y del tiempo que dura su cargo”. “El magistrado es un funcionario

público que ejerce un cargo administrativo o judicial y que se encarga de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Este funcionario, por lo tanto, debe ser imparcial (sin vínculos ni intereses con las partes involucradas al caso) e independiente (no puede ser influido por otros poderes).” (Definicion.de., 2017),

Militarizado: “Infundir la disciplina o el espíritu militar. 2. tr. Someter a la disciplina militar. 3. tr. Dar carácter u organización militar a una colectividad.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Ponderación: “Atención, consideración, peso y cuidado con que se dice o hace algo. 3. f. Compensación o equilibrio entre dos pesos.”, “Ponderar: 1. tr. Determinar el peso de algo. 2. tr. Examinar con cuidado algún asunto. 3. tr. exagerar (|| dar proporciones excesivas). 4. tr. Elogiar, alabar. 5. tr. Contrapesar, equilibrar. 6. tr. Mat. Atribuir un peso a un elemento de un conjunto con el fin de obtener la media ponderada.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Presunción: “Presunción: Del lat. praesumptio, -ōnis. 1. f. Acción y efecto de presumir. 2. f. Der. Hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado. presunción absoluta 1. f. Der. presunción que no admite prueba en contrario. presunción de hecho y de derecho 1. f. Der. presunción absoluta. presunción de inocencia 1. f. Der. presunción que se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria. presunción de ley, o presunción de solo derecho 1. f. Der. presunción relativa. presunción relativa.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Procedimiento: “Se definen que son planes en cuanto establecen un método habitual de manejar actividades futuras. Son verdaderos guías de acción más bien que de pensamiento, que detallan la forma exacta bajo la cual ciertas actividades deben cumplirse.” Según, (Todo sobre manuales de procedimiento., 2018),

Proporcionalidad: “Proporcionalidad Del lat. proportionalĭtas, -ātis. 1. f. Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Secesión: “fenómeno de la secesión de Estados, es decir, que partes del territorio de un Estado existente se acaben convirtiendo en nuevos Estados independientes, no es nuevo. Tiene sus distintos momentos históricos y más allá de los procesos vividos con el fin de la guerra fría en los años noventa del siglo pasado nos encontramos ahora que se están también planteando tensiones secesionistas en Estados democráticos miembros de la Unión Europea”. (Pons X., 2017),

Subordinación: “La subordinación refiere dependencia y sujeción respecto de alguien, es decir, es la sujeción al mando, a la autoridad, al dominio, o la orden que impone un individuo.”

Sumario: “En el sumario no se trata de decidir o enjuiciar la responsabilidad del presunto autor, sino de aportar al proceso cuantos datos de toda clase proporcionen información sobre el hecho delictivo y sus autores, así como de asegurar las responsabilidades correspondientes.” (Enciclopedia Jurídica., 2020),

Tutelado: Ejercer la tutela.”, “Tutela: Del lat. tutēla 'defensa', 'amparo'. 1. f. Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil. 2. f. Cargo de tutor. 3. f. Dirección, amparo. o defensa de una persona respecto de otra.” (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Viabilidad: Cualidad de viable1.” “viabilidad2 De viable2. 1. f. Condición del camino o vía por donde se puede transitar.”, “viable1: Del fr. viable, der. de vie 'vida'. 1. adj. Dicho de un asunto: Que, por sus circunstancias, tiene probabilidades de poderse llevar a cabo.”, “2. adj. Biol. Que puede vivir. Un embrión in vitro puede convertirse en un feto viable.”,

“viable² Del fr. viable, y este del b. lat. viabilis, der. del lat. via 'vía, camin (Diccionario de la R.A.E., 2019),

Vulneran: “Vulnerar: Del lat. vulnerāre 'herir', 'ofender', der. de vulnus 'herida'. 1. tr. Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. 2. tr. Dañar, perjudicar. Con sus reticencias vulneró la honra de aquella dama. 3. tr. desus. Herir”. (Diccionario de la R.A.E., 2019),

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPOTESIS GENERAL

El Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; vulnera significativamente el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020

3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- a) La organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020
- b) El código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020
- c) La unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

3.3.1 Definición Conceptual

Variable independiente: El Código Penal Militar Policial, en su Artículo 322°

“El Fuero Militar Policial, tiene como misión central y primordial administrar e impartir justicia al personal militar y policial en situación de actividad que incurra en delitos de función, con observancia de los principios, normas y derechos establecidos en la Constitución Política y el Código Penal Militar Policial, garantizando así el cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Conforme con lo previsto en el artículo 173° de la Constitución Política del Perú, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial y constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial (artículo 139° numeral 1). Su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial.” (Plataforma Digital Unica del Estado Peruano., 2020)

Variable dependiente: Derechos de Igualdad ante la Ley

“La igualdad ante la ley es un derecho de toda persona, recogida por el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución; pero también constituye un principio fundante del Estado de Derecho, que en la actualidad alcanza ribetes de valor constitucional constitutivo de la República democrática y social que proclama el artículo 79 de la Constitución. Pero la igualdad no sólo constituye un derecho y un valor supremo al igual que la libertad, sino que también es un operador constitucional de la transformación económica y social del país, como lo reconoce el artículo 110 de la Constitución, al señalar que el régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social. Por ese motivo, el Derecho no puede desconocer la natural diferencia entre las personas, lo que lo obliga a formular disposiciones diferenciadoras con el fin de propender a un trato igualitario ahí donde la naturaleza no lo ha logrado”. (Chappuis, 2018),

3.4 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

TABLA: 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322	Organización de justicia militar	Competencias del fuero militar	1-2	Nominal
		Medidas cautelares	3	
		Delitos comunes	4	
	Tribunal militar	Sistemas de penas	5	
		Debido proceso	6	
		Proceso acusatorio	7	
	Unidad de función	Aspecto jurídico	8	
		Función jurisdiccional	9	
		Tribunal militar	10	
	DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY	Principio de igualdad	Derechos humanos	
Derecho constitucional			13	
Derecho a defensa			13	
Delitos de función		Tipificación del delito	15	
		Delitos graves	16	
		Delitos comunes	17	
Justicia militar		Infracción disciplinaria	18	
		Observancia de las normas	19	
		Acción penal	20	

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

“El presente trabajo de investigación corresponde al modelo cuantitativo, porque básicamente persigue análisis del código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindado de posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad”. (Sampieri, 2007).

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 Tipo de Investigación

El presente estudio, es de tipo básico y sustantivo, porque tiene como objetivo describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en el entorno del código penal militar policial, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución (Tamayo, 2004, p.44).

4.2.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consisten fundamentalmente en caracterizar los fenómenos de la administración jurídica, en una situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos. (Sampieri 2010)

4.3 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.3.1 Métodos de Investigación

a) “Método general

Es aquella que se utiliza con la finalidad de construir un conocimiento científico. Se aplica lógica y universalmente a cualquier ciencia. Dado que apoya su desarrollo y fundamentación, partiendo de observaciones, razonamientos, análisis, síntesis y llegan a comprobaciones que permitan verificar el conocimiento **Hipotético - Deductivo**: Consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos. Bernal (2010) (p.60). Dentro de este contexto el método que utiliza en esta investigación es Hipotético - deductivo, porque se considera la aplicación de un conjunto de análisis y observaciones, y a partir de ello se formulan hipótesis que son sometidos a experimentos y en función a las teorías, principios y leyes las hipótesis son modificadas a partir de sus análisis.

b) Métodos Específicos

Método Estadístico: Reynaga (2015), lo define Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la

investigación”. (p. 32). El método que utilizaremos en nuestra investigación es cuantitativo.

Método analítico: Gutiérrez- Sánchez (1990, p.133) lo define como aquel “que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado “Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación.

4.3.2 Diseño de la Investigación

“Investigación No-experimental: Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural y dependiendo en que se va a centrar la investigación, existen diferentes tipos de diseños en las que se puede basar el investigador. (Garza Elizabeth et al 2016, p.11)

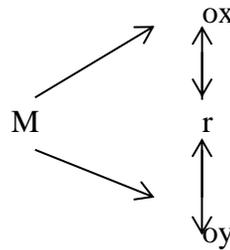
Estudios Transversales: Son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo. (gfmer.ch. 2014)

Este tipo de estudio descriptivo tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. Este tipo de investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables. (Ibarra Chano, 2009)

La investigación responderá a un diseño de estudio descriptivo, con sistemas de medición, perteneciente a la clase de diseño de un estudio sin intervención. También

se le conoce como un diseño no experimental de tipo transversal o transeccional ya que tiene como propósito describir las variables y analizar la incidencia y los niveles de relación entre las variables en un momento dado.

Es Descriptivo Correlacional.



Donde:

M : Muestra en la que se realiza el estudio.

Ox: Observación realizada a la Variable X.

Oy : Observación realizada a la Variable Y

R : Influencia de Ox sobre Oy.”

4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1 Población

La población estará conformada por las autoridades personal del derecho que laboral en el consejo de justicia militar en Lima, año 2020 un universo de 80 personas

4.4.2 Muestra

De acuerdo con Hernández (2017) “una muestra aleatoria simple es la que resulta de aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño

tengan la misma probabilidad de ser elegidas,” (p. 324). “Esta definición refleja que la probabilidad de selección de la unidad de análisis A es independiente de la probabilidad que tienen el resto de unidades de análisis que integran una población”.

Para determinar el tamaño de muestra se utiliza el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuya fórmula se describe a continuación:

Formula sugerida

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{d^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P: trabajadores (Se asume P = 0.5)

Q: Autoridades (Se asume Q = 0.5)

e : Margen de error 5%

N: trabajador

n : Tamaño de muestra

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra a seleccionar será:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estará conformada por 80 encuestados

4.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.5.1 Técnicas

- ❖ “**La encuesta**, se puede definir como una técnica destinada a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinado tema o temas relativos a una población a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada (Zapata, 2005, pág. 189)

4.5.2 Instrumentos

- ❖ **Cuestionario de entrevista:** Es un sistema de preguntas racionales, ordenadas en forma coherente, tanto desde el punto de vista lógico como psicológico, expresadas en el lenguaje sencillo y comprensible, que generalmente responde por estricto la persona interrogada, sin que sea necesario la intervención del encuestador.” (García, 2004, p.65).

4.5.3 Validez y confiabilidad

Serán validados por los profesionales especialistas y metodólogos, quienes analizarán sus pertinencias, relevancias y claridad, teniendo la opinión de aplicable de los instrumentos que se adjunta en el anexo; según Gotuzzo (2016) es “como el grado en que la calificación o resultado del instrumento realmente refleja” a la medida que muchos de los factores que nos interesan evaluar, no son susceptibles de observación directa por una u otra realidad”. (p.425).

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometió al instrumento de Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los resultados esperados:

4.5.4 Procesamiento y análisis de datos

“En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procederá a aplicar el cuestionario a la muestra de la institución en estudio, luego de ello se registrará en la hoja de cálculo Excel, para su tabulación y calificación según las escalas definidas previamente,

conforme los bases de datos. Luego, se analizarán los datos a través del programa estadístico SPSS versión 22.0 en español. La estadística que se utilizará será estadística descriptiva dado que permite organizar y presentar los datos de manera ordenada y precisa respecto a las variables analizadas haciendo rápida su lectura e interpretación, conforme se precisan, mediante tablas de frecuencia y porcentajes con sus respectivas figuras e interpretaciones de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Conforme la tabla siguiente:”

TABLA: 2

Factores	Frecuencias	Porcentaje
Si		%
no		%
No sabe/no opina		%
TOTAL		%

4.5.5 Ética en la investigación

La ética en la investigación científica es considerada como una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o teorías de carácter científico, que se desarrolla mediante un proceso con las técnicas precisas de la manera de recorrerlo (Lipman, 1988). Toda investigación debe estar sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. Las poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. En consecuencia, la ética debe reconocer entonces las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiaran personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada (Manzini, 2000).

Finalmente, la ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación. Lo primero que debes hacer antes de diseñar un estudio es considerar los posibles costos y beneficios de la investigación, evitar el riesgo de dañar a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

El análisis descriptivo de esta investigación, se centró en el análisis del código penal militar policial, en su art. n° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, tuvo como propósito establecer la conexión que existen entre ambas variables, igualdad de derechos y delitos cometidos en ejercicio de la función castrense, donde los agentes tengan una participación activa para hacer cumplir las leyes, para una convivencia social, en tal sentido, para tabular la información se utilizó estadística descriptiva que permitió recopilar los datos de las encuestas, asimismo; se ha analizado las referencias bibliográficas que componen los antecedentes, que evidencian con mayor precisión las respuestas del presente estudio.

Cada una de las interrogantes fueron tabuladas y graficadas, conforme se detalla en siguientes líneas que permitió precisar las conclusiones y recomendaciones

5.1.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA N° 1

¿SABE USTED QUE EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322° REQUISITOS; VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY?	N° ENCUESTADO	%
Si	46	58%
No	24	30%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 1



INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; vulnera el derecho a la igualdad ante la ley? El 58% (46) de los encuestados manifiesta que Si, el 30% (24) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLA N° 2

¿CONOCE USTED CUAL ES LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL FUERO MILITAR Y POLICIAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	24	30%
No	46	58%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 2



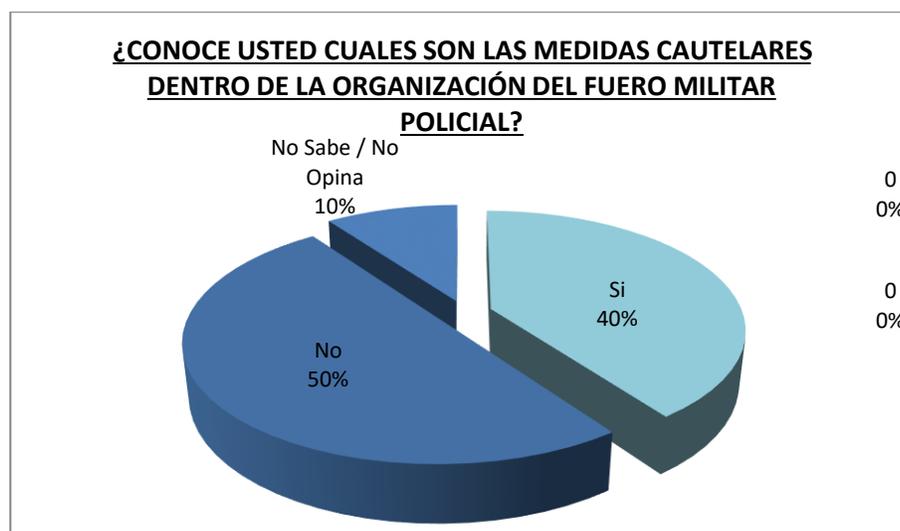
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Conoce usted cual es la organización de las competencias del Fuero Militar y Policial? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que Si, el 58% (46) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 3

¿CONOCE USTED CUALES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 3



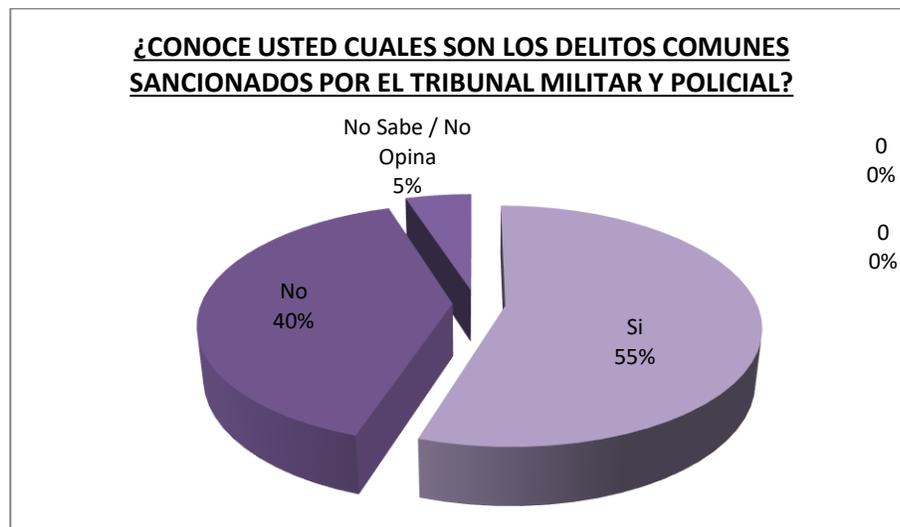
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares dentro de la organización del Fuero Militar Policial? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina”.

TABLA N° 4

¿CONOCE USTED CUALES SON LOS DELITOS COMUNES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL MILITAR Y POLICIAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	44	55%
No	32	40%
No Sabe / No Opina	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 4



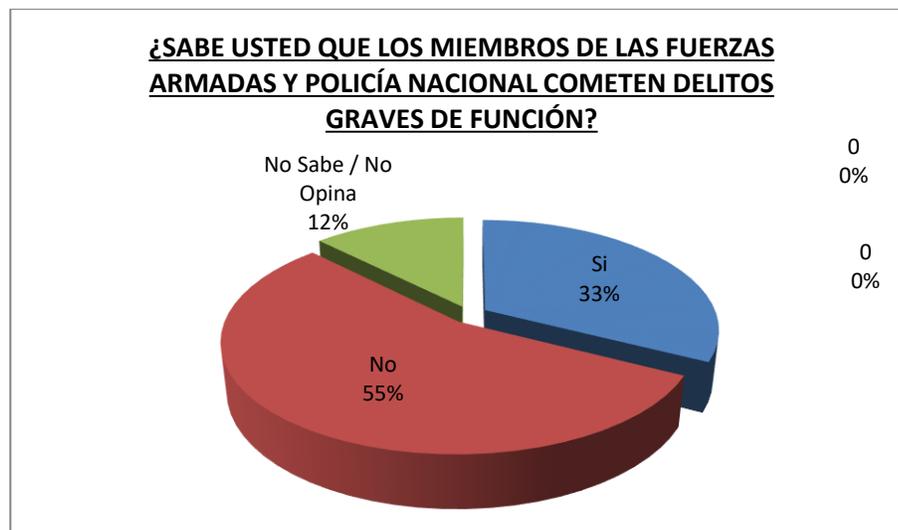
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Conoce usted cuales son los delitos comunes sancionados por el Tribunal Militar y Policial? El 55% (44) de los encuestados manifiesta que Si, el 40% (32) de los encuestados manifiesta que No y el 5% (4) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 5

¿SABE USTED QUE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL COMETEN DELITOS GRAVES DE FUNCIÓN?	N° ENCUESTADO	%
Si	26	33%
No	44	55%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 5



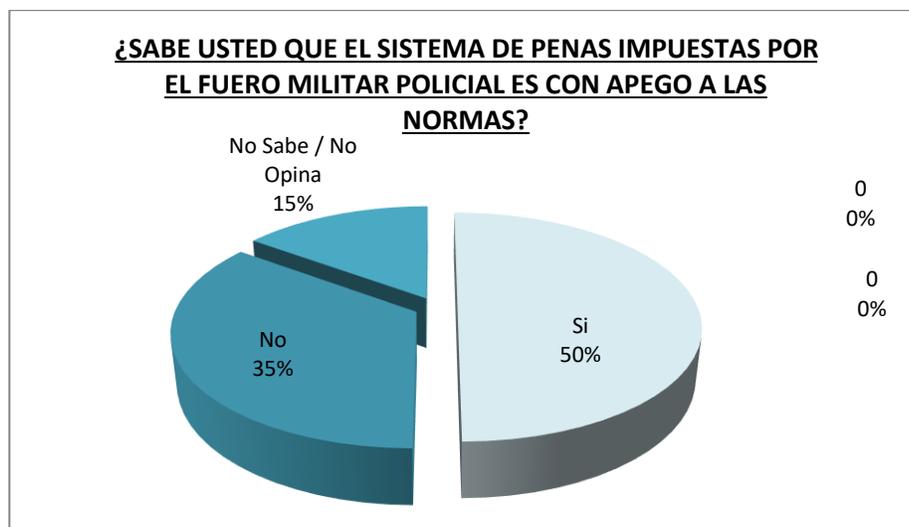
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cometen delitos graves de función? El 33% (26) de los encuestados manifiesta que Si, el 55% (44) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 6

¿SABE USTED QUE EL SISTEMA DE PENAS IMPUESTAS POR EL FUERO MILITAR POLICIAL ES CON APEGO A LAS NORMAS?	N° ENCUESTADO	%
Si	40	50%
No	28	35%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 6



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el sistema de penas impuestas por el Fuero Militar Policial es con apego a las normas? El 50% (40) de los encuestados manifiesta que Si, el 35% (28) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 7

¿SABE USTED QUE EN FUERO MILITAR POLICIAL SE RESPETA EL DEBIDO PROCESO?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 7



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que en Fuero Militar Policial se respeta el debido proceso? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 8

¿SABE USTED QUE EN EL FUERO MILITAR POLICIAL LOS PROCESOS ACUSATORIOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS VIGENTES?	N° ENCUESTADO	%
Si	28	35%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 8



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que en el Fuero Militar Policial los procesos acusatorios se ajustan a las normas vigentes? El 35% (28) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 9

¿SABE USTED QUE LA UNIDAD DE FUNCIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL ESTA PREPARADO EN EL ASPECTO JURÍDICO?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 9



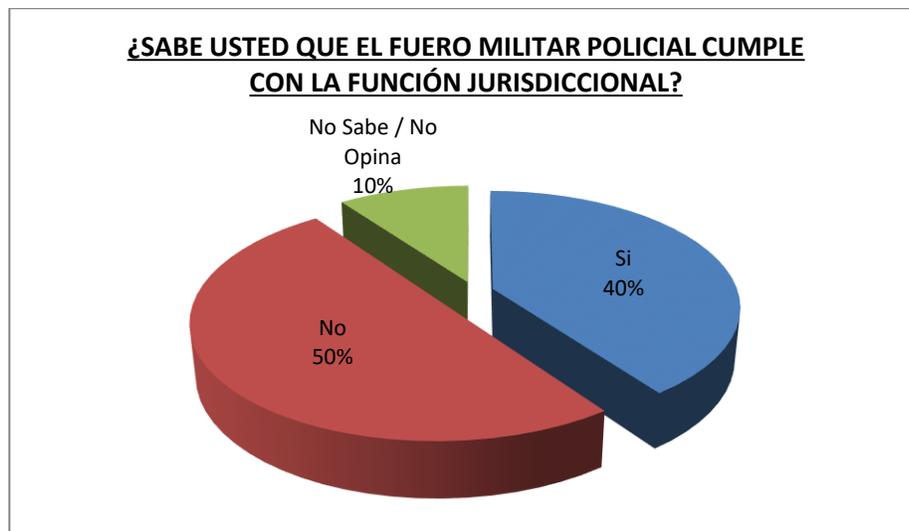
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que la unidad de función del Fuero Militar Policial está preparado en el aspecto jurídico? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 10

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR POLICIAL CUMPLE CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 10



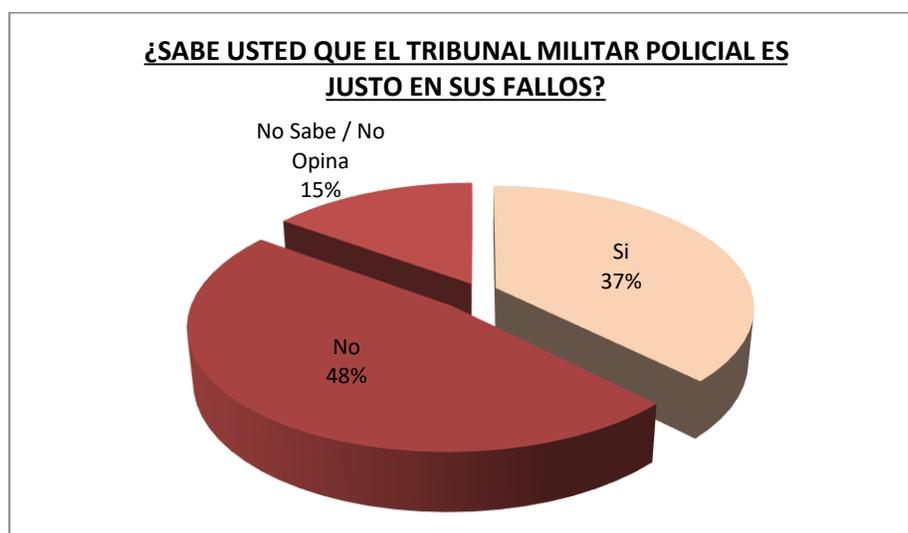
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar Policial cumple con la función jurisdiccional? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 11

¿SABE USTED QUE EL TRIBUNAL MILITAR POLICIAL ES JUSTO EN SUS FALLOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 11



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Tribunal Militar Policial es justo en sus fallos? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 12

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS?	N° ENCUESTADO	%
Si	40	50%
No	32	40%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 12



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar Policial respeta los derechos humanos? El 50% (40) de los encuestados manifiesta que Si, el 40% (32) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 13

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL RESPETA EL DERECHO CONSTITUCIONAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	38	48%
No	32	40%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 13



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial respeta el derecho constitucional? El 48% (38) de los encuestados manifiesta que Si, el 40% (32) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 14

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL RESPETA EL DERECHO A DEFENSA?	N° ENCUESTADO	%
Si	38	48%
No	30	37%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 14



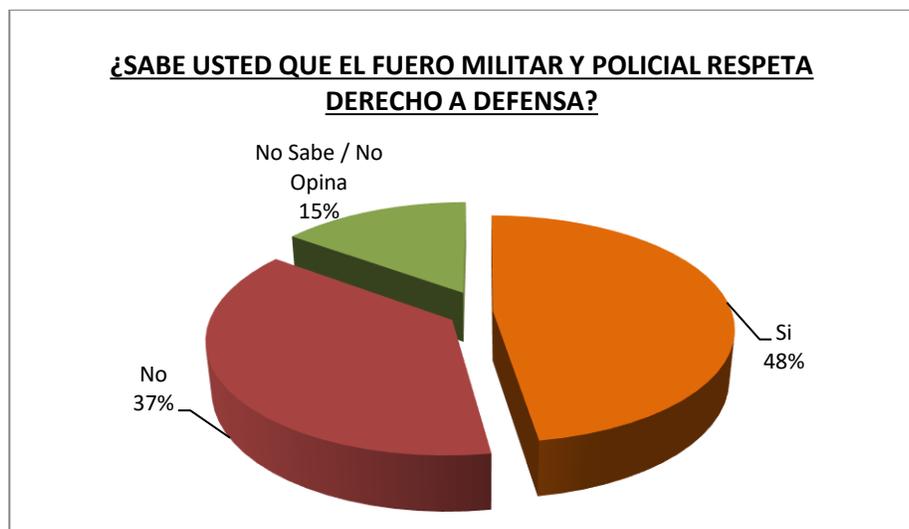
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial respeta el derecho a defensa? El 48% (38) de los encuestados manifiesta que Si, el 37% (30) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 15

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL RESPETA EL DERECHO A DEFENSA?	N° ENCUESTADO	%
Si	38	48%
No	30	37%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 15



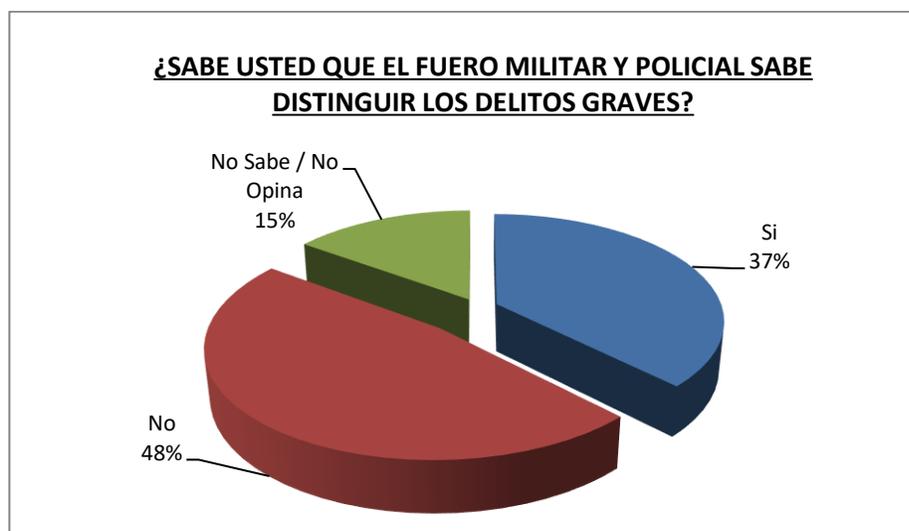
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial respeta el derecho a defensa? El 48% (38) de los encuestados manifiesta que Si, el 37% (30) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 16

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL SABE DISTINGUIR LOS DELITOS GRAVES?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 16



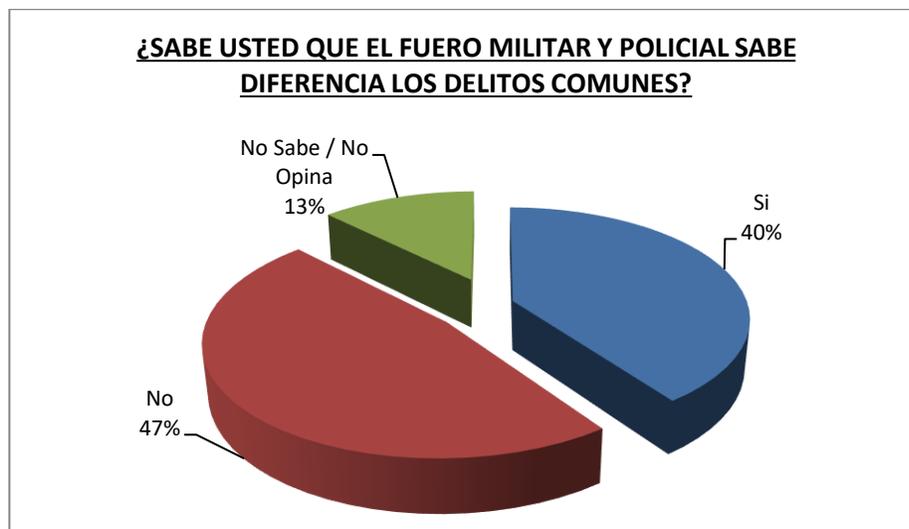
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial sabe distinguir los delitos graves? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 17

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL SABE DIFERENCIA LOS DELITOS COMUNES?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 17



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial sabe diferencia los delitos comunes? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 18

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL APLICA EL ARTICULO 322 EN LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	40	50%
No Sabe / No Opina	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 18



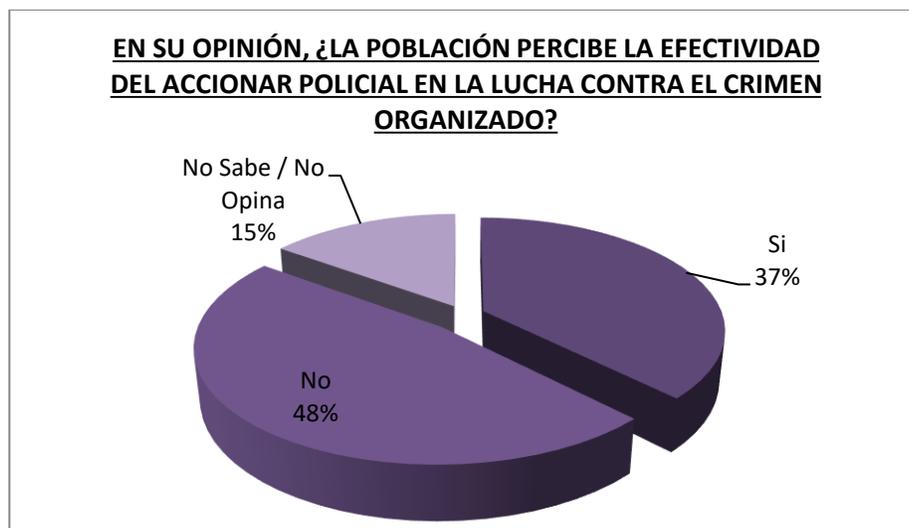
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial aplica el artículo 322 en la infracción disciplinaria? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 50% (40) de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 19

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL HACE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, ANTES DE JUZGAR?	N° ENCUESTADO	%
Si	30	37%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 19



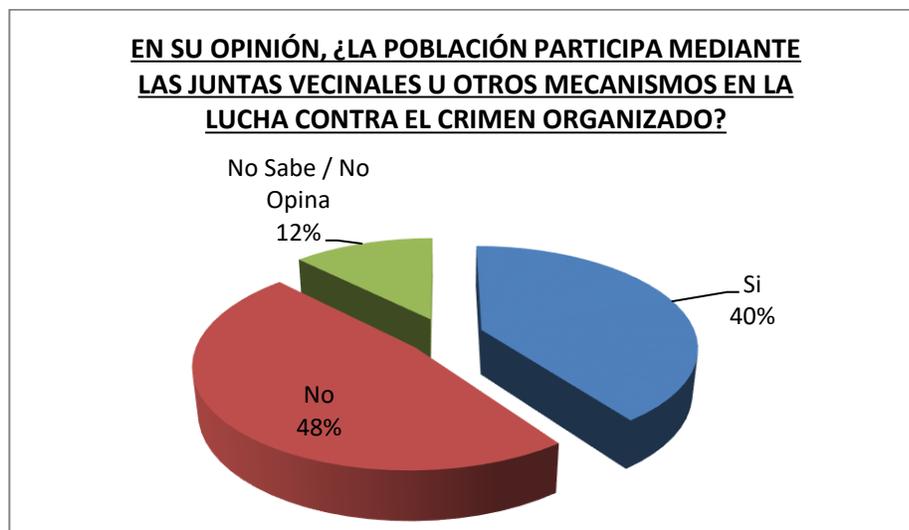
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial hace observancia de las normas, antes de juzgar? El 37% (30) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 15% (12) de los encuestados No Sabe / No Opina.

TABLA N° 20

¿SABE USTED QUE EL FUERO MILITAR Y POLICIAL HACE CUMPLIR LA ACCIÓN PENAL?	N° ENCUESTADO	%
Si	32	40%
No	38	48%
No Sabe / No Opina	10	12%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 20



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar y Policial hace cumplir la acción penal? El 40% (32) de los encuestados manifiesta que Si, el 48% (38) de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Prueba de normalidad

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna ya que no hay homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Análisis del código penal militar policial. Art. N°322	Derechos de igualdad ante la Ley
N		80	80
Parámetros normales a - b	Media	40,8082	39,1150
	Desviación estándar	4,75713	6,12911
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,109	,189
	Positivo	,109	,167
	Negativo	-,087	-,189
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. asintótica (bilateral)		,001c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

En el cuadro se aprecia que lo datos no tienen normalidad 0.001 es menor que 0.005. Por lo que se aplicó el coeficiente de correlación no paramétrica de Rho de Spearman, que es una prueba estadística que permite medir la correlación o asociación de dos variables y es aplicable cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal, aprovechando la clasificación por rangos.

Contrastación de hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020.

Ho: No existe relación significativa entre el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020.

Correlaciones

			Derecho de igualdad
Rho de Spearman	Análisis del código penal militar policial. Art. N°322	Coefficiente de correlación	,502**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Derechos de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que permite confirmar que:

- Existe relación significativa entre el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020 Con un r de 0,502 de nivel medio.

Contrastación de hipótesis específica 1

- a) H_a : existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020.
- b) H_o : No existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020.

Correlaciones

		Organización de justicia militar	
Rho de Spearman	Análisis del código penal militar policial. Art. N°322	Coefficiente de correlación	,341**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Derechos de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Con un r de 0,341 de nivel regular.

Contrastación de hipótesis específica 2

Ha: Existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

Correlaciones

			Tribunal militar
Rho de Spearman	Análisis del código penal militar policial. Art. N°322	Coefficiente de correlación	,509**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Derechos de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Con un r de 0,509 de nivel medio.

Contrastación de hipótesis específica 3

Ha: Existe relación significativa entre la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

Ho: No existe relación significativa entre la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

Correlaciones

		Unidad de función	
Rho de Spearman	Análisis del código penal militar policial. Art. N°322	Coefficiente de correlación	,514**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Derechos de igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Con un r de 0,514 de nivel medio.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión de resultados se refiere a las relaciones encontradas en los antecedentes de la investigación con los trabajos del campo, es importante precisar que son argumentos que permiten valorar y justificar las conclusiones y recomendaciones.

En tal sentido, Ramírez T. (2018) en su tesis de grado titulado El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar, presentado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Señala que desarrollo su estudio con propósito de conocer la orden presidencial para las fuerzas armadas y su intromisión en labores policiacas en relación con la nueva cara de la legislación militar En nuestro país, desde el arribo del expresidente Felipe Calderón Hinojosa al poder, en diciembre de 2006, una de las primeras acciones que tomó en relación con el conflicto de la inseguridad, fue ordenar un despliegue militar en la República. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; vulnera el derecho a la igualdad ante la ley? Donde el 58% de los encuestados manifiesta que Si, el 30% de los encuestados manifiesta que No. y el 12% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que indica que las misiones de las fuerzas armadas en cumplimiento de sus funciones para garantizar la seguridad pública, para contrarrestar los efectos negativos del narcotráfico y la delincuencia organizada, sus acciones deben ser valoradas dentro de ese contexto. Entendiéndose que, gracias a las fuerzas del orden, el país goza de seguridad pública de manera permanente, por cuanto las fuerzas del orden en base a la inteligencia aplicada mediante la prospectiva brindan seguridad y patrullajes terrestres y aéreos en las fronteras en coordinación con autoridades de los países vecinos, vigilancia del espacio aéreo nacional. Las fuerzas del orden combaten el tráfico de armas, drogas, delincuencia organizada, entre otras cosas, el problema de inseguridad ciudadana, por lo que se considera que debe existir proporcionalidad en el derecho de defensa.

Por su parte, *Villagra E. (2018)* en su tesis titulado *Hacia la Formulación de un Estándar de Prueba Cautelar Aplicable a la Prisión Preventiva desde la Mirada de la Presunción de Inocencia*, presentado en la Facultad de Derecho, en la Universidad de Chile, señala que su estudio fue para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; donde llegó a determinar la verdad relativa de las proposiciones fácticas que se encuentran en conflicto. Para ello, se requirió la reconstrucción de los hechos de la causa que aplica el derecho para regular la conducta de los destinatarios respecto a las normas jurídicas que cree posible resolver los conflictos de relevancia jurídica. Entretanto, la determinación de la verdad no puede ser obtenida a cualquier precio. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Conoce usted cual es la organización de las competencias del Fuero Militar y Policial? Donde el 30% de los encuestados manifiestan que Si, el 58% de los encuestados manifiesta que No y el 12% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que es necesario respetar los derechos fundamentales de las fuerzas del orden conforme las garantías constitucionales respecto a la igualdad ante Ley, que se ajusta al modelo constitucional de procesos, tal como se tipifica el derecho a la presunción de inocencia. Cabe precisar que la presunción de inocencia, está reconocido ampliamente en el derecho interno, y el derecho comparado como en los instrumentos internacionales, se fundamenta en la doble naturaleza jurídica constitucional. En tal sentido, las fuerzas del orden que cometen excesos en el cumplimiento de sus funciones, le asisten el derecho constitucional de la presunción de inocencia, por lo tanto, igualdad ante la Ley, de tal manera que se puede ponderar los efectos jurídicos relevantes, a fin de encontrar expedientes probatorios, para que los tribunales pueden encontrar las herramientas necesarias que motiven sus decisiones de manera objetiva sin cometer excesos.

Por su parte, *Kong R. (2015)* en su tesis titulado *Justicia Militar en Tiempos de Paz a la Luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Presentado a la Facultad de Derecho, de la Universidad de Chile; señala que desarrolló su trabajo para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares dentro de la organización

del Fuero Militar Policial? Donde el 40% de los encuestados manifiesta que Si, el 50% de los encuestados manifiesta que No y el 10% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que, entre otras cosas, pudo corroborar que el sistema de jurisdicción penal militar para tiempos de paz no cumple con los estándares constitucionales e internacionales sobre la materia. En ese entendido el código de justicia militar en este caso, en su artículo 322, no cumplen con el derecho a la defensa e igualdad de oportunidades, no validan con probidad, los delitos militares cometidos por uniformados en servicio activo.

Por su parte, Romero E. (2016) en su investigación titulado "La Necesidad de Abrogar la Prisión Preventiva Inscrita en el Artículo 18 Constitucional", desarrollado para Instituto Universitario Nezahual Coyotl, de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, el autor señala que la prisión preventiva, no ha sido eficaz, pues la criminalidad ha ido incrementando y cambiando. Por lo que los gobernantes deben ir a la par, implementando las herramientas que estén al alcance de las fuerzas del orden para hacerle frente a los criminales y siempre estar a la vanguardia. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Conoce usted cuales son los delitos comunes sancionados por el Tribunal Militar y Policial? Donde el 55% de los encuestados manifiesta que Si, el 40% de los encuestados manifiesta que No y el 5% de los encuestados No Sabe / No Opina. Evidenciándose que los extremos no siempre son eficientes, por lo que las acciones en exceso cometidas en cumplimiento de las funciones, de las fuerzas del orden no deben considerarse como delictivas puesto que socialmente, hay un odio mediático direccionado por los medios de comunicación en contra de las fuerzas del orden. A pesar de que los únicos que se preocupan por las conductas antisociales, la sociedad los condena, son cambiantes en sus opiniones para juzgar de manera subjetiva, sin considerar los actuados.

Por su parte, Cedillo G. (2015) en su tesis titulado "Constitucionalidad de la Prisión Preventiva", presentado en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, trabajo desarrollado para obtener el título de Licenciado en Derecho. Señala que el sistema jurídico mexicano, carece de

normatividad adecuada para aplicar la prisión preventiva, debido a que se aplica en forma general, sin tener en cuenta los parámetros internacionales para su aplicación, conforme los criterios internacionales esta debe ser de carácter, excepcional, proporcional, temporal y necesaria para prevenir que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, no impedir el desarrollo del proceso así como para la protección de la víctima, ofendido y la comunidad. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cometen delitos graves de función? Donde el 33% de los encuestados manifiesta que Si, el 55% de los encuestados manifiesta que No y el 12% (10) de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que las fuerzas del orden cometen delitos de función, por tanto, lo que se requiere es la oportunidad de valorar el respeto al principio de Presunción de Inocencia, conforme está establecido en la Constitución Política, si bien es cierto existe delitos de función, se debe agotar todas las vías posibles para llegar a la verdad en igualdad de oportunidades.

Por su parte, Sodi C. (2017) en su tesis titulado Configuración Constitucional de la Jurisdicción Penal Militar en tiempo de Paz. El caso de México. Presentado a la Universidad Complutense de Madrid, señala que su estudio se centró en analizar la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionado a las violaciones graves a los derechos humanos cometidos por el Ejército durante la “guerra sucia” en la década de los 1970. Por lo que el estado tuvo que asumir el cumplimiento a la sentencia de la Corte de San José, ordenando la apertura del expediente 912/2010. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que el sistema de penas impuestas por el Fuero Militar Policial es con apego a las normas? Donde el 50% de los encuestados manifiesta que Si, el 35% de los encuestados manifiesta que No y el 15% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que existe afirmación positiva respecto a la aplicación de los tribunales de la justicia militar, pero que, sin embargo, la función jurisdiccional, es interpretado en el sentido de que aplican presión mediática de la sociedad. Se debe actuar con

independencia, imparcialidad y objetividad. En casos como de la referencia, la competencia de los órganos del fuero militar, debe ser restrictiva y abocarse al conocimiento de delitos de naturaleza estrictamente castrense, sin la injerencia del fuero civil.

Por otro lado, *Guevara P. & Aguilar V. (2019) en su tesis titulado Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los Miembros de la Policía Nacional del Perú por la Naturaleza de Función Policial Diferente a la Militar*. Presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Señala que el estudio, tuvo como propósito demostrar la naturaleza de la función militar que no es igual a la naturaleza de la función policial, por tanto, los delitos de función tipificados en el Código Penal Militar Policial, no pueden ser aplicados por igual tanto a militares como a policías, ni por analogía ni por extensión interpretativa. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que en Fuero Militar Policial se respeta el debido proceso? Donde el 40% de los encuestados manifiesta que Si, el 50% de los encuestados manifiesta que No y el 10% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que no se respeta el debido procedimiento en el proceso a las fuerzas del orden imputados por delitos de función, en tal sentido, lo que se busca es interpretar y proponer alternativas de solución dentro del ordenamiento jurídico. Conforme al Art. 173° de la constitución que señala a la letra que “En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar” los mismos que debe validar como es debido.

Por otro lado, *Cabrera S. (2016) en su tesis titulado El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015*. Presentado a la Universidad Señor de Sipan. Señala que su investigación fue proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, se extienda a todos los delitos de función, donde la pena acordada no sea mayor a tres años de pena

privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que en el Fuero Militar Policial los procesos acusatorios se ajustan a las normas vigentes? Donde el 35% de los encuestados manifiesta que Si, el 50% de los encuestados manifiesta que No y el 15% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que existe una percepción negativa sobre la función jurídica de los tribunales. No siempre es beneficioso la simplificación procesal cuya finalidad es evitar la continuación de la Investigación Preparatoria y su juzgamiento, y además solucionar de manera rápida y justa las controversias penales, hechos que vulneran los derechos de los imputados.

Por otro lado, *Lazo P. (2020) en su tesis titulado La Justicia Militar en el Perú y la necesidad de su existencia*. En PUCP. Señala que su estudio tuvo como propósito demostrar que las instituciones militares ostentan valores comunes y propios, que son distintos a los civiles, porque se trata de organizaciones que se rigen por normas específicas, en que la disciplina, el orden, el compromiso con el país, que son la razón de ser. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que la unidad de función del Fuero Militar Policial está preparada en el aspecto jurídico? Donde el 37% de los encuestados manifiesta que Si, el 48% de los encuestados manifiesta que No y el 15% de los encuestados No Sabe / No Opina. Es evidente que el porcentaje mayor de encuestados tienen una percepción negativa de la función del fuero militar, por lo que es importante dilucidar aspectos de carácter excepcional de la Justicia Militar que afectan a los miembros de la Fuerzas Armadas, donde se advierten una marcada posición negativa contra los militares, por tanto, los tribunales militares deben legislar con equidad y la prudencia, con valores como factores de acuerdo con los cuales el juez ha de aplicar el derecho con justicia.

Por su parte, *Melgar C. (2017) en su investigación titulado El Principio Ne Bis In Ídem en la Justicia Militar Policial*. Presentado en la Universidad Tecnológica del Perú. señala que su estudio tuvo como propósito demostrar que el ne bis in ídem, como principio de prohibición de doble sanción es hasta ahora un problema, debido a que el Derecho penal como en el Derecho penal militar policial o fuero privativo refiriéndonos

a su jurisdicción, problemática que se ha venido reflejando no solo por la propia doctrina y jurisprudencia que desarrolla su contenido, sino en las sentencias propias del Tribunal Constitucional. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: ¿Sabe usted que el Fuero Militar Policial cumple con la función jurisdiccional? Donde el 40% de los encuestados manifiesta que Si, el 50% de los encuestados manifiesta que No y el 10% (8) de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que el fuero militar limita la función jurisdiccional vulnerando el bien jurídico, buscando formas adecuadas de solución, asemejándose a la justicia común, tratando y desarrollando, las vertientes que explican dicha jurisdiccionalidad. En tal sentido de debe ponderar el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, como órgano jurisdiccional autónomo, en cuanto a su aplicación.

Por su parte, *López Ch. (2018), en su tesis titulado La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú.* presentado en la Facultad de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el Título Profesional de Abogada; señaló que su estudio tuvo como propósito conocer la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática de la prensa que se está aplicando de manera inadecuada. Al respecto para hacer un paralelo y conjugar el tema de igualdad de oportunidades a derecho de defensa se hizo la siguiente interrogante: En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Sabe usted que el Tribunal Militar Policial es justo en sus fallos? Donde el 37% de los encuestados manifiesta que Si, el 48% de los encuestados manifiesta que No y el 15% de los encuestados No Sabe / No Opina. Lo que evidencia que hay alto porcentaje de encuestados que opinan que la justicia militar no es justo en sus fallos, al parecer los jueces estarían aplicando en exceso sus sentencias presión mediática de la prensa, los jueces militares no están operando de manera adecuada, debido a la presión mediática.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020. **Se corrobora con un r de 0,502** de nivel medio. Por tanto se colige que los miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales por mandato constitucional, son responsables de velar por orden interno y externo país y garantizar la tranquilidad a la sociedad, en tal sentido, se evidencia que los agentes están obligados a imponer principio de autoridad al imperio de la Ley, para que se cumplan las normativas existentes, si en estas situaciones existiera excesos enfrentado a los delincuentes organizados, delincuentes comunes, delincuentes terroristas y narcotraficantes, debe existir debida valoración de los hechos, de tal forma que se puede garantizar sus derechos fundamentales de los involucrados para que se puedan defender como corresponde.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Se corrobora **con un r de 0,341 de nivel regular**. Si bien es cierto que los tribunales de la justicia militar policial, son los responsables de mantener el orden y la disciplina previniendo que se cometan excesos, en el ejercicio de la función, entre tanto la constitución política del Perú establece que todos tenemos los mismos derechos ante la Ley. Las fuerzas del orden actúan en una eventualidad para garantizar la seguridad y el orden en la sociedad. Si bien, la justicia militar goza de autonomía en su ejercicio funcional para garantizar justicia, no debe cometer excesos en sus dictámenes. Los delitos cometidos en funciones deben tener la oportunidad de deslindar responsabilidad, conforme los hechos previstos en el código de justicia militar policial. En tal sentido, deben demostrar los principios rectores de una justicia moderna que ofrece garantías a sus miembros de su autonomía y su independencia.

TERCERA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre el código penal militar policial, en su art. N° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Se corrobora **con un r de 0,509 de nivel medio**. El código de justicia militar y policial tipifica claramente los delitos en el cumplimiento de las funciones, cuando existe abuso de autoridad o exceso de fuerza, sin embargo, los tribunales saben distinguir delitos en actos de servicios, o en cumplimiento de servicio por orden superior, que hayan terminado con daños a propiedades del estado, o lesiones a personas. Por lo que los hechos deben ser motivados en las circunstancias en que fueron suscitados, para que los imputados tuvieran oportunidad de un juicio justo y oportunidad de defenderse. Las fuerzas del orden cumplen una sacrificada labor en defensa de la sociedad, en esas acciones muchas veces, cometen conductas reñidas con la moral, delitos que se debe investigar, pero con absoluta probidad para garantizar la seguridad y la justicia

CUARTA CONCLUSIÓN: Se concluye que existe relación significativa entre la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020. Se corrobora **con un r de 0,514 de nivel medio**. En ese contexto las afectaciones jurídicas en la acción militar o policial deben de debidamente motivadas analizando los hechos materia de imputación, en el entendido de que los excesos cometidos no afectan bienes jurídicos, menos derechos humanos. En tal sentido, cabe analizar la transparencia e independencia de los magistrados. Porque al parecer existe vacío legal en la legislación del fuero militar, con lo cual las acciones de los agentes se derivarían en la validación de los acontecimientos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° debe ser validado en su contexto para brindar principio de igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el Perú, cuando cometen delitos graves, en cumplimiento de sus funciones. Se debe respetar la autonomía del fuero militar al amparo del artículo 13 de la constitución política.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° debe dignificar el principio de igualdad ante la ley, a todos lo imputado en delito de función en cumplimiento de sus funciones. Los tribunales deben ser imparciales, no deben se politizados menos ideologizados, actuar sin favoritismos ya que todos tenemos los mismos derechos ante la Ley.

TERCERA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que el código penal militar policial, en su art. N° 322° , de respaldar la verdadera justicia, no debe prestarse para componendas que trunque la carrera militar o policial de los imputados. Los tribunos deben aplicar la ciencia jurídica en el código de justicia militar y policial para tipificar con claridad los delitos. Para garantizar un juicio justo y que dé oportunidad de defenderse a los imputados.

CUARTA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° debe promover la igualdad de derechos ante la Ley, los tribunos deben garantizar la transparencia e independencia de los magistrados, en sus dictámenes. Porque al parecer existe vacío legal en la legislación del fuero militar, con lo cual las acciones de los agentes se derivarían en la validación inexacta de sus fallos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogado.com. (s.f.). *Abogado.com*. Obtenido de Abogado.com:
<https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/infracciones.html>
- Alfaro N. (15 de Setiembre de 2019). *Repositorio de la Pontificia Universidad Catolica del Perú*. Obtenido de Repositorio de la Pontificia Universidad Catolica del Perú:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ARJUSS. (25 de 07 de 2012). *arjuss.blogspot.com*. Obtenido de arjuss.blogspot.com:
<http://arjuss.blogspot.com/2012/07/definicion-de-auditoria.html>
- Barrientos P. (s.f.). *Mercadologos y Marketeros*. Obtenido de Mercadologos y Marketeros:
https://economia.unmsm.edu.pe/org/arch_doc/PBarrientosF/publ/MercadologosMarketeros.pdf
- Bravo R. (27 de Agosto de 2020). Discurso por los ciento veintiun años de justicia miliart del Perú. Arequipa, Arequipa, Perú.
- Cabrera S. (Julio de 2016). *Repositorio de Tesis Universidad Señor de Sipan*. Obtenido de
http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3153/CABRERA_SANDOVAL_SOF_A_LOURDES%20turnitin.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Capitulo 3. (s.f.). *Metodologia de la Investigacion*. Obtenido de Metodologia de la Investigacion:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/pinera_e_rd/capitulo3.pdf
- Cedillo A. (03 de Setiembre de 2015). *Repositorio de Tesis de la UNAM*. Obtenido de Repositorio de Tesis de la UNAM:
<http://132.248.9.195/ptd2015/abril/0727967/0727967.pdf>
- Código Penal Decreto Legislativo N° 635
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Chappuis. (23 de Agosto de 2018). *Igualdad ante la Ley*. Obtenido de
<file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/11457-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45521-1-10-20150225.pdf>

Chappuis J. (s.f.). *Igualdad ante la Ley*. Obtenido de Igualdad ante la Ley: [file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/11457-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45521-1-10-20150225%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/11457-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45521-1-10-20150225%20(1).pdf)

Chuta R. (15 de Setiembre de 2018). *Repositorio de Tesis de la Universidad Nacional de San Agustín*. Obtenido de Repositorio de Tesis de la Universidad Nacional de San Agustín: <file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/DEchharf.pdf>

CIDH. (23 de Agosto de 2020). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_3574

Congreso del Perú. (27 de Agosto de 2020). *MINJUS*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2010/setiembre/01/EXP-DLEG-1094-2010.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San Jose) https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Constitución Política del Perú de 1993 http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACION%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.

De Conceptos. Com. (19 de Setiembre de 2020). *Deconceptos.com*. Obtenido de Deconceptos.com: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/digesto>

Definicion.de. (17 de Setiembre de 2017). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/cardinal/>

Definicionabc. (12 de Diciembre de 2008). *Definicionabc*. Obtenido de Definicionabc: <https://www.definicionabc.com/general/codigo.php>

Diccionario de la R.A.E. (17 de Setiembre de 2019). *dle.rae.es*. Obtenido de dle.rae.es: <https://dle.rae.es/cautelar?m=form#conjugaciondSc2GRg>

Enciclopedia Juridica. (19 de Setiembre de 2020). *Enciclopedia Juridica.Com*. Obtenido de Enciclopedia Juridica.Com: <http://www.encyclopedia->

juridica.com/d/delito/delito.htm#:~:text=Eugenio%20Cuello%20Cal%C3%B3n%20define%20el,y%20sancionada%20con%20una%20pena.&text=En%20sentido%20estricto%20delito%20es,multa%20superior%20a%2010.000%20francos.

Estudio Criminal. (19 de Setiembre de 2020). *Estudio Criminal. EU*. Obtenido de Estudio Criminal. EU: <https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>

Galvez Montero, m. J. (25 de Agosto de 2017). *Historia de la Justicia Militar en el Perú*. Obtenido de Historia de la Justicia Militar en el Perú: [file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/HISTORIA%20DE%20LA%20JUSTICIA%20MILITAR%20desde%20sus%20albores%20hasta%201899%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jos%C3%A9/Downloads/HISTORIA%20DE%20LA%20JUSTICIA%20MILITAR%20desde%20sus%20albores%20hasta%201899%20(1).pdf)

Guías Jurídicas. (17 de Setiembre de 2020). *Wolters Kluwer*. Obtenido de Wolters Kluwer: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-ckhlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE#:~:text=Se%20considera%20concebido%20y%20no,hubiera%20desprendido%20del%20seno%20materno.)

[ckhlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE#:~:text=Se%20considera%20concebido%20y%20no,hubiera%20desprendido%20del%20seno%20materno.](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-ckhlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE#:~:text=Se%20considera%20concebido%20y%20no,hubiera%20desprendido%20del%20seno%20materno.)

Hernandez R. (2014). *Observatorio ep Cartagena*. Obtenido de Observatorio ep Cartagena: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernandez, R. (2010). Metodología de la Investigación. En H. S. Roberto. Mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

HernandezR. (24 de Agosto de 2020). *La importancia de la investigacion*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Q2QjEBWdu4Q>

Investigacion, T. d. (09 de 01 de 2012). *Tesis de Investigacion*. Obtenido de Tesis de Investigacion: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/01/poblacion-y-muestra.html>

ISSUU. (14 de Junio de 2017). *ISSUU*. Obtenido de ISSUU: https://issuu.com/juliocesararevaloalvarez/docs/concepto_de_factibilidad

Jimenez F. (15 de Setiembre de 2018). *Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9053/Jimenez_cf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Kong R. (2015). *Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136229/Justicia-militar-en-tiempos-de-paz-a-la-luz-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma M. (2020). *Tribunal Constitucional del Peru*. Obtenido de Tribunal Constitucional del Peru: https://tc.gob.pe/publicaciones/resumenes/2020/enero/discurso_03.01.2020.pdf
- Linkfang. (29 de Junio de 2020). *Linkfang*. Obtenido de Linkfang: https://es.linkfang.org/wiki/Magister_militum
- Lopez C. (05 de Setiembre de 2018). *Repositorio de Tesis Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Repositorio de Tesis Universidad Cesar Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27410/LOPEZ_CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez V. (2013). *Academia Edu - Metodos, Tecnicas e Instrumentos de Investigacion*. Obtenido de Academia Edu - Metodos, Tecnicas e Instrumentos de Investigacion: https://www.academia.edu/6251321/M%C3%A9todos_t%C3%A9cnicas_e_instrumentos_de_investigaci%C3%B3n
- Metodologia. (17 de Octubre de 2017). *Metodologia*. Obtenido de Metodologia: <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Muller E. (2016). *Derecho Penal Militar Policial en el Perú*. Obtenido de Derecho Penal Militar Policial en el Perú: <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/09/libro-derecho-penal-militar-policial-peruano.pdf>
- Muy Interesante. (19 de Setiembre de 2020). *Muy Interesante*. Obtenido de Muy Interesante: <https://www.muyinteresante.es/cultura/arte-cultura/articulo/ide-donde-viene-la-palabra-draconiano>
- Nieves M. (s.f.). *Estigmacion y Marginacion Social de Colectivos de Jovenes*. Obtenido de Estigmacion y Marginacion Social de Colectivos de Jovenes: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10692/CC%2042%20art%203.pdf>
- OHSAS 18001:2007. (13 de 01 de 2015). <https://www.nueva-iso-45001.com/>. Obtenido de <https://www.nueva-iso-45001.com/>: <https://www.nueva-iso-45001.com/2015/01/auditor-norma-ohsas-18001->

- Revista de Historia. (16 de Febrero de 2015). *revistadehistoria.es*. Obtenido de *revistadehistoria.es*: <https://revistadehistoria.es/los-castrum-campamentos-fortificados-romanos/>
- Romero A. (31 de Agosto de 2016). *Repositorio de la UNAM, Mexico*. Obtenido de Repositorio de la UNAM, Mexico: <http://132.248.9.195/ptd2016/noviembre/0753746/0753746.pdf>
- San Martin C. (10 de Diciembre de 2018). *La Ley, el Angulo legal de la Noticia*. Obtenido de La Ley, el Angulo legal de la Noticia.: <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado#:~:text=En%20tanto%20C3%B3rgano%20de%20prueba,162%5D>.
- Santin E. (21 de 05 de 2014). *El Ideal Gallego*. Obtenido de El Ideal Gallego: <https://www.elidealgallego.com/opinion/enrique-santin/arbitrariedad-y-justicia/20140521002448189546.html>
- Significados, c. (02 de 09 de 2015). *Significados.com*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/abrogar/#:~:text=Se%20conoce%20como%20abrogar%20a,o%20cualquier%20otra%20disposici%C3%B3n%20legal.&text=Para%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%2C%20consulte%20el,significa%20%E2%80%9Cabolir%20una%20ley%E2%80%9D>.
- Sistema Peruano de Informacion Juridica. (27 de Setiembre de 2020). *SPIJ WEB*. Obtenido de SPIJ WEB: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Slideshare. (08 de Setiembre de 2013). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/elsamariapacheco/definiciones-de-competencia-segn-diferentes-autores>
- Sumaran W. (05 de Setiembre de 2019). *Repositorio de Tesis de la Universidad Privada del Norte*. Obtenido de Repositorio de Tesis de la Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/Sumaran%20Layza%20Willam%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tesis de Investigacion. (12 de Abril de 2012). *Tesis de Investigacion*. Obtenido de Tesis de Investigacion: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html#:~:text=Es%20la%20totalidad%20del%20fen%C3%B3meno,los%20datos%20de%20la%20investigaci%C3%B3n>.

Todo sobre manuales de procedimiento. (26 de Febrero de 2018). *Todo sobre manuales de Procedimiento*. Obtenido de Todo sobre manuales de Procedimiento: <http://manudep.blogspot.com/2018/02/definicion-de-procedimiento-segun.html>

TribunalConstitucional. (23 de Agosto de 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

TribunalConstitucional. (23 de Agosto de 2009). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03116-2009-AA.html>

Universidad de Chile. (2003). *Universidad de Chile*. Obtenido de Universidad de Chile: http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html#:~:text=Escriche%20en%20su%20Diccionario%20Razonado,los%20jueces%20para%20administrar%20justicia%22.

Valdez B. (2004). *Repositorio de Tesis de la Pontificia Univesidad Catolica del Perú*. Obtenido de Repositorio de Tesis de la Pontificia Univesidad Catolica del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5816/VALDEZ_CARRASCO_BETTINA_NO_DISCRIMINACION.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vilas C. (Junio de 2008). *El Cotidiano*. Obtenido de El Cotidiano: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513103.pdf>

Villagra E. (Enero de 2018). *Repositorio Umiversidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146869/Hacia-la->

Web del Maestro CMF. (s.f.). *Descargas Manuales PDF*. Obtenido de Descargas Manuales PDF: <https://webdelmaestrocmaf.com/portal/tipos-de-metodos-investigacion-y-diseno-de-investigacion/>

Zevallos O. (16 de Setiembre de 2019). *Repositorio de Tesis de la Pontificia Universidad Catolica del Perú*. Obtenido de Repositorio de Tesis de la Pontificia Universidad Catolica del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16261/ZEVALLoS_PRADO_OSCAR_AN%c3%8dBAL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXOS N° 1: Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; ¿vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función?, Lima 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?</p> <p>b) ¿El tribunal del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?</p> <p>c) ¿La unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer por qué el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; ¿vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función?, Lima 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Analizar la organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020?</p> <p>b) Establecer el tribunal del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020</p> <p>c) Determinar la unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° de qué manera vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; vulnera significativamente el derecho a la igualdad ante la ley de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que cometen delitos graves de función, Lima 2020</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a) La organización del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente el principio de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020</p> <p>b) El código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020</p> <p>c) La unidad de función del código penal militar policial, en su art. N° 322° vulnera significativamente los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE.</p> <p>Análisis del Código Penal Militar Policial, en su art. n° 322</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Competencias del fuero militar ❖ Medidas cautelares ❖ Delitos comunes ❖ Sistema de penas ❖ Debido proceso ❖ Proceso acusatorio ❖ Aspecto jurídico ❖ Función jurisdiccional ❖ Tribunal militar <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Derechos de igualdad ante la Ley</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Derechos humanos ❖ Derecho constitucional ❖ Derecho a defensa ❖ Tipificación del delito ❖ Delitos graves ❖ Infracción disciplinaria ❖ Observación de normas ❖ Acción penal 	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p><i>No experimental.</i></p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p><i>Tipo básico - sustantivo</i></p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p><i>El nivel es descriptivo explicativo</i></p> <p>MÉTODO</p> <p><i>Hipotético - deductivo</i></p> <p>POBLACIÓN</p> <p><i>Trabajadores de consejo supremo de justicia militar</i></p> <p>MUESTRA</p> <p><i>Un total 80 personas</i></p> <p>TÉCNICAS</p> <p><i>Encuesta</i></p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p><i>Cuestionario</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322° QUE VULNERA LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN FUNCIÓN, AÑO 2020, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS		Si	No	Ns/no
VARIABLE INDEPENDIENTE: ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322				
DIMENSION: ORGANIZACIÓN DE JUSTICIA MILITAR				
1	¿Sabe usted que el Código Penal Militar Policial, en su Art. N° 322° requisitos; vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?			
2	¿Conoce usted cual es la organización de las competencias del fuero militar y policial?			
3	¿Conoce usted cuales son las medidas cautelares dentro de la organización del fuero militar policial?			
4	¿Conoce usted cuales son los delitos comunes sancionados por el tribunal militar y policial?			
DIMENSION: TRIBUNAL MILITAR				
5	¿Sabe usted que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cometen delitos graves de función?,			
6	¿Sabe usted que el sistema de penas impuestas por el fuero militar policial es con apego a las normas?			
7	¿Sabe usted que en fuero militar policial se respeta el debido proceso?			
8	¿Sabe usted que en fuero militar policial los procesos acusatorios se ajustan a las normas vigentes?			

DIMENSION: UNIDAD DE FUNCIÓN				
9	¿Sabe usted que la unidad de función del fuero militar policial esta preparado en el aspecto jurídico?			
10	¿Sabe usted que el fuero militar policial cumple con la función jurisdiccional?			
11	¿Sabe usted que el tribunal militar policial es justo en sus fallos?			
VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY				
DIMENSIÓN: PRINCIPIO DE IGUALDAD				
12	¿Sabe usted que el fuero militar y policial respeta derechos humanos?			
13	¿Sabe usted que el fuero militar y policial respeta derecho constitucional?			
14	¿Sabe usted que el fuero militar y policial respeta derecho a defensa?			
DIMENSION: DELITOS DE FUNCIÓN				
15	¿Sabe usted que el fuero militar y policial respeta derecho a defensa?			
16	¿Sabe usted que el fuero militar y policial sabe distinguir los delitos graves?			
17	¿Sabe usted que el fuero militar y policial sabe diferencia los delitos comunes?			
DIMENSION: JUSTICIA MILITAR				
18	¿Sabe usted que el fuero militar y policial aplica el articulo 322 en la infracción disciplinaria?			
19	¿Sabe usted que el fuero militar y policial hace observancia de las normas, antes de juzgar?			
20	¿Sabe usted que el fuero militar y policial respeto hace cumplir acción penal?			

Anexo 3: Declaratoria de autenticidad de la tesis.

Yo, **JOHN MARTIN TICONA BELLOTA** (Tesisista) Identificada con D.N.I: 29304947.
De la Escuela Profesional de Maestría en Derecho Penal, autor (a/es) de la Tesis titulada: el análisis del código penal militar policial, en su art. n° 322° que vulnera los derechos de igualdad ante la ley de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que cometen delitos graves en función, año 2020

DECLARO QUE

El tema de la tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, abril del 2020

John Martin Ticona Bellota

D.N.I. 29304947

INFORME DE TESIS DEL ASESORCON ENFOQUE CUANTITATIVO

INFORME DE ASESOR

REVISOR

Programa académico:	MAESTRO EN DERECHO PENAL
Título de la Tesis:	ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322° QUE VULNERA LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN FUNCIÓN, AÑO 2020
Apellidos y Nombres del tesista:	MG: JOHN MARTIN TICONA BELLOTA

V. RESULTADOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	En el análisis descriptivo se explican los procedimientos utilizados en el trabajo de campo.	X	
5.2	Los resultados se han descrito por variables y dimensiones.	X	
5.3	En el análisis inferencial se ha realizado la prueba de normalidad	X	
5.4	El análisis de cada resultado aporta a la identificación o solución de algún problema propuesto.	X	
5.5	La contrastación de la hipótesis se ha realizado de manera adecuada.	X	
5.4	Se ha determinado el procedimiento para el análisis de los datos y la interpretación de los resultados es coherente con los objetivos e hipótesis de investigación.	X	

Observaciones a implementar:

- Ninguna

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

		CUMPLE	NO CUMPLE
6.1	Las conclusiones son lógicas y pertinentes.	X	
6.2	Las conclusiones son coherentes con los resultados encontrados.	X	
6.3	Las recomendaciones se derivan de las conclusiones.	X	
6.4	Las recomendaciones son factibles de realización y responden a los objetivos de la investigación.	X	

Observaciones a implementar:

- Ninguna

VII. REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
7.1	En la redacción se ha usado el lenguaje científico, con propiedad semántica, sintáctica y ortográfica.	X	
7.2	Está redactado en tercera persona y en tiempo pasado.	X	
7.3	Las citas de los textos y referencia bibliográfica se ajustan a un modelo determinado según la guía correspondiente.	X	

Observaciones a implementar:

- Ninguna

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

		CUMPLE	NO CUMPLE
8.1	Se encuentran todos los autores citados en el cuerpo del trabajo y siguen las normas internacionales aplicables.	X	

Observaciones a implementar:

- Ninguna

IX. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	Se incluye la matriz de consistencia.	X	
9.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	X	
9.3	Se incluye la ficha de validación de los instrumentos.	X	
9.4	Se incluye la matriz de validación de los instrumentos.	X	
9.5	Se incluye la validación de los instrumentos realizados por el número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
9.6	Se incluye el consentimiento informado.	X	
9.7	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	X	

Observaciones a implementar:

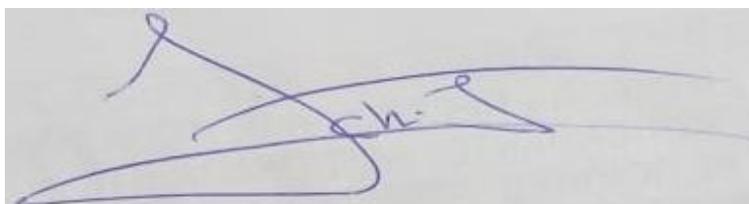
- Ninguna

X. COMENTARIOS FINALES

Por medio de este documento, cumpto con informar que se ha procedido con la revisión de los contenidos, de la tesis, el mismo que cumple con rigor académico y rigor metodológico exigidas por la Escuela de Posgrado, Asimismo se ajusta a las líneas de investigación que propone la Universidad, por lo que se eleva el siguiente informe de asesor, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo.

CONDICION: APROBADO

Fecha Del informe	20	04	2020
-------------------	----	----	------



ASESOR: DRA. SILVIA CHACON JIMENEZ

DNI: 40965259



UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, EN SU ART. N° 322°
QUE VULNERA LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES QUE COMETEN
DELITOS GRAVES EN FUNCIÓN, AÑO 2020

PRESENTADO POR:
BACH: JOHN MARTIN TICONA BELLOTA

Filtros y configuración

Filtros

- Excluir citas
- Excluir bibliografía
- Excluir fuentes que tengan menos de:
 - 20 palabras
 - %
 - No excluir por tamaño

Configuración opcional

- Resaltado multicolor

Activar Windows
Aplicar cambios Informe nuevo
Ve a Configuración para utilizar Windows